



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SOBRE EL CASO DE TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE Y FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE V1.

Expediente: CEDH/1/503/2020.

Victoria de Durango, Dgo., 31 de mayo de 2022.

RECOMENDACIÓN No. 07 /22.

C.P. Y L.A. JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

P R E S E N T E . -

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1** y **QVI** por parte de elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

"Defendiendo la Dignidad Humana"

3. En fecha 15 de septiembre de dos mil veinte, derivado de las notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en las que señalaban violaciones a los derechos humanos de quien en vida respondiera al nombre de **V1**, el cual se había infartado al ser detenido por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, este Organismo en ejercicio de sus atribuciones radicó queja de oficio, quedando registrada bajo el número de expediente CEDH/1/503/2020.
4. Con fecha 17 de septiembre de dos mil veinte, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista con **SP1**, quien informó que el protocolo de necropsia realizado a **V1** había arrojado como resultado infarto agudo al miocardio.
5. En fecha 17 de septiembre de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista con **SP2**, a quien le solicitó el resguardo de las videograbaciones relativas al ingreso de **V1** a las instalaciones de la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, manifestando que no era posible en virtud de que el sistema de videograbación estaba descompuesto desde el día 13 de septiembre anterior.
6. Con fecha 17 de septiembre de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QVI**, madre de **V1**, quien hizo suya la queja, manifestando lo siguiente:

“Que la de la voz como P1 somos padres de tres hijos entre los cuales esta V1, todo empezó desde hace trece años que se conocieron mi hijo V1 y T1 esto cuando ella contaba con 14 años y mi hijo 17, de esa relación nacieron dos hijos, dos pequeños que ahora cuentan con 7 y 9 años de edad, así pues, estuvieron viviendo en una relación muy tóxica a tal grado que se la vivían con pleitos, hasta que hace aproximadamente un año y medio dejaron de vivir juntos, pero nunca dejaron de verse o de pasar momentos juntos, incluso yo cuidaba a los hijos de ambos para que ellos salieran a divertirse, siendo el caso que el día lunes 14 de los corrientes por la noche recibí una llamada telefónica de la mamá de T1 quien me señaló que V1 ahora sí se había pasado, que tenía a su hija y que no sabían ni dónde, a lo que le inferí que se esperara tantito que yo sabía dónde estaban, por lo que de inmediato me dirigí al domicilio donde se encontraban, ya que es una casa de un amigo de V1 que les prestaba para que tuvieran sus encuentros amorosos que incluso en ese lugar se pasaban la noche juntos y convivían con los niños, por lo que al llegar al domicilio que a decir de paso queda muy cerca de mi casa, ví a V1 en la ventana y T1 sentada, por lo que le pedí a mi hijo dejara irse a T1, en ese momento mi hijo me grita que el la ama y que ella es todo para él, que sin ella no vale la pena la vida, que por favor le pida que vuelva con él, que si no él se iba a quitar la vida, en ese momento me empiezo a sentir mal y me retiro del domicilio, para ese momento yo ya le había dado todos los datos de localización de mi hijo y de su pareja a la mamá de ésta, por lo que al ir caminando a mi domicilio veo que viene un carro y se para frente a mí, veo que es el cuñado de V1 y me dicen que dónde están y les informo que estaban en la casa la cual estaba con el portón abierto, en eso se van de manera intempestiva, cuando de repente veo que viene una patrulla la cual pude

Defendiendo la Dignidad Humana

percibir que era una patrulla cerrada de la municipal con número 1591, en ese momento presiento en mi ser algo malo, volteo al domicilio y vi que se están brincando a la casa; llego a la esquina y le pido a mi vecino de nombre T2 que por favor ayude a mi hijo, me contesta que no, que lo deje madurar, que vea sus errores, comienzo a llorar y a sentirme aún más mal, T2 le grita a su esposa quien es mi amiga y me dice mi amiga que me tranquilice, me da un da un té y casi de inmediato me acompaña a la casa donde estaba mi hijo con T1, cuando llegamos vemos que están muchísimas patrullas de la municipal, así como muchos vecinos, al querer ingresar me topo con una mujer policía quien de forma déspota y grosera me dice que qué chingaos quería ahí, que me fuera, en eso le grito a V1 que deje salir a T1 que no le iba a pasar nada y me dice "tú les crees, me van matar" T1 en ese momento también decía que no le iban a hacer nada, en ese momento escucho mucho ruido y veo que es un policía con un marro en la mano, voltea y me dice "vamos a reventar", de pronto se escuchan muchos más ruidos en la ventana y es que eran los policías que se estaban arremolinando, no logran derribar la puerta con el marro y mi hijo abre la puerta, en ese momento me salgo de la casa y al poner un pie afuera del portón escucho que entran todos a la casa y se comienzan a escuchar los golpes y los gritos, no sé cuántos minutos pasaron cuando salió T1 y en ese preciso momento escucho como una jauría en el interior de la casa, fueron demasiados, minutos después sacaron a mi hijo con los pantalones abajo, esposado y familiares de T1 golpeándolo enfrente de los policías sin que estos hicieran algo, había un policía enfrente de mi hijo y que veía con los brazos cruzados cómo lo golpeaban y le jalaban los brazos hacia adelante cuando se encontraba esposado mi hijo y éste de frente y viéndolo le dijo "me vales verga wey" hay testigos de todo esto, incluso muchos vecinos vieron cuando mi hijo gritaba y lo seguían golpeando, que incluso cuando lo aventaron a la caja de la patrulla lo aventaron de cara y le pegaban en la cabeza con la puerta de la misma, acto seguido pregunté a dónde lo van a llevar y me contestan que a la norte, me percaté que toman rumbo por una de las calles más oscuras, siendo de que de la casa a la delegación exagerando mucho el tiempo se hacen 15 minutos, sin embargo según lo que nosotros preguntamos no hay registro de la detención, por lo que no sabemos qué pasó en ese tiempo, yo me dirijo a mi casa ya que para ese momento me sentía sumamente mal, llego me recuesto y me desconecto totalmente, no supe de mí, no sé qué me pasó, en determinado momento sin tener clara la hora escucho mi teléfono y al contestar era el amigo de mi hijo quien me dice "xxxx qué sabe de V1", le informo que lo iban a llevar a la delegación norte y me dice entonces no sabe nada y le digo dime que pasó y en eso me cuelga, le regreso la llamada y me dice que V1 sufrió un paro respiratorio y que está en el IMSS, por lo que de inmediato le aviso a unos familiares y me acompañan al seguro, lugar donde al llegar me recibe la Subdirectora y me dice que quien soy yo, le comento que soy la mamá de V1 y me dirige a la oficina y me informa que recibieron a V1 sin signos vitales y que es declarado muerto a las 00:16 hrs., me informa de igual manera que le hicieron RCP pero que no volvió, me sigue diciendo la Subdirectora que pasaron con ella dos policías quienes le solicitaron la dispensa de la necropsia para que pudieran decir que murió de un paro, que en ese momento los vio nerviosos y que claro les dijo que no podía hacer eso; me dijo que aquí había algo malo y nos orientó a que alzáramos la voz, que fuéramos a los medios de comunicación; pido ver a mi hijo que para ese momento ya estaba en el sótano, es decir en el cuarto frío, llega el técnico de

Defendiendo la Dignidad Humana

SEMEFO, y sé que es él ya que así se identificó, lo acompañamos al sótano y en ese lugar estaba el forense, quien desde un principio tomó una actitud de defensiva, le pido ver a mi hijo y no me lo permite, mi prima le infiere que me informe el motivo del porque me niega verlo y nos dice de manera grosera, que a él no le vamos a decir cómo hacer su trabajo, nos dicen que el cuerpo será llevado a la Fiscalía, por lo cual nos dirigimos directamente a dichas instalaciones y cuál es mi sorpresa que al entrar al edificio principal, veo que no hay personal, y al seguir caminando me doy cuenta que hay personas sentadas en las sillas, y me dicen que están detenidas y veo que son tres detenidos que son T3, T5 y T4, todos familiares de T1, pareja de mi hijo, sin embargo no entiendo por qué estaban en ese lugar y como detenidos, qué fue lo que pasó, en ese momento aún no había denuncia de mi parte, quién los denunció?, quién los llevó?, tengo muchas interrogantes y pocas respuestas, por qué fue el amigo de mi hijo quien me informó de su muerte?, porque fue T1 quien le informó al amigo de mi hijo que V1 había fallecido?."

7. Con fecha 21 de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo una reunión entre QVI, personal de este Organismo y la entonces Fiscal General del Estado, quien hizo entrega de una línea del tiempo que se desprendió del análisis de las constancias que integraban hasta ese momento la carpeta de investigación iniciada con motivo del fallecimiento de V1.

8. Con fecha 22 de septiembre de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró actas circunstanciadas en las que hizo constar la realización de la investigación de campo, consistente en la captación de información con los vecinos del inmueble donde se realizó la detención de V1, asentando en parte relativa lo siguiente:

".....que el lunes 14 del mes y año en curso, sí escucharon gritos de dolor y llanto de una mujer que suplicaba que soltaran a alguien, pero pensaron que se trataba de una pelea entre vecinos y optaron por no asomarse.....una persona del sexo masculino comentó que él se había percatado de todo, que los hechos ocurrieron en la noche del día 14 de septiembre del año en curso, que eran aproximadamente las 22:00 horas cuando se percató que llegaron varias unidades de la Policía Municipal, que eran aproximadamente 5 y que también llegó una camioneta suburbana rotulada naranja con negro, que junto con las unidades llegaron dos vehículos más con civiles, que eran alrededor de 5 hombres los cuales se metieron al domicilio marcado con el número xxx gritando y exigiendo que soltaran a una mujer que al parecer tenía ahí V1, que escuchó cómo abrieron la puerta a la fuerza y se metieron primero los civiles y atrás de ellos los policías; que no vio pero escuchó muchos gritos y como golpeaban a alguien, que luego vio que sacaron a V1 que lo traían esposado y entre dos elementos lo traían sujeto de los brazos esposado y él gritaba de dolor y decía que le daban sus brazos, que se dio cuenta que quienes lo estaban golpeando ya esposado eran los familiares de la muchacha, que lo golpeaban frente a los policías aún y cuando ya estaba esposado, que incluso dejaba charcos de sangre y que se cayó en el agua, que luego lo subieron a una camioneta aventándolo y que se golpeó muy fuerte porque gritó de dolor, que ahí los familiares de la muchacha lo siguieron golpeando

"Defendiendo la Dignidad Humana"

y luego les dijeron que ya no lo hicieran porque había mucha gente viendo.....me dirigí a la casa marcada con el número xxx, siendo recibida por una persona del sexo femenino quien por temor a represalias no proporcionó dato alguno, expresando respecto a los hechos que el día 14 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 22:00 horas, al encontrarse en el interior de su domicilio escuchó que lloraba una mujer durando lo anterior alrededor de veinte minutos, por lo que salió para ver lo que estaba sucediendo y se percató de la presencia de alrededor de seis patrullas con alrededor de 25 elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y no tenían las torretas encendidas; enseguida observó que iba llegando la señora Q1, quien es madre de V1, acompañada de una vecina de nombre P2, por lo que se acercó en compañía de su hermana para ofrecerle apoyo a Q1 quien se encontraba en el exterior del domicilio marcado con el número xxx ya que lloraba, percatándose que en la cochera de la casa se encontraban alrededor de diez elementos de la citada Dirección quienes trataban de abrir la puerta de acceso a la casa al parecer con una barra que se dijo consiguieron con un vecino, mientras los demás elementos permanecieron arriba de las patrullas; señala que tardaron entre cinco y siete minutos en abrir la puerta y al hacerlo se metieron al domicilio los diez elementos quienes de inmediato forcejearon con V1 esto alrededor de cinco minutos y luego salió una persona que tiene por nombre T1 por su propio pie y se le veía sangre en la mano, siendo resguardada por una Agente de la citada Dirección; posterior a ello se escucharon muchos gritos utilizando la expresión "horribles, como si bramara" por parte de V1, así como el sonido de muchos golpes, además se escuchó dos o tres voces del interior que le decían a V1 que T1 era su prima; después de alrededor de siete minutos de agredirlo, los elementos policiacos lo sacaron de la casa esposado, tomándolo un elemento de cada brazo mientras otro policía lo pateaban en todo el cuerpo y su madre les suplicaba que no le siguieran pegando, siendo el caso que al encontrarse un charco afuera de la casa los policías soltaron ahí a V1 y lo seguían pateando, escuchando en ese momento la voz al parecer de un vecino quien les dijo: "ya estuvo", por lo que levantaron a V1 del charco los policías y al bajar la tapa de la cajuela de la patrulla para subir a V1 le pegó a éste en la cabeza muy fuerte el cual gritaba de dolor; enseguida lo subieron a la cajuela en calidad de bulto y lo seguían pateando los agentes, escuchando en ese momento un último quejido de menor intensidad de V1 el cual de manera involuntaria levantó ambos pies dándose cuenta que no llevaba zapatos y ya no escuchó más lamentos ni movimientos de él, llevándose detenido al igual que a T1 en la misma patrulla, que cuenta con un video de lo ocurrido que tiene conocimiento ya lo tiene la mamá de V1, el cual accede sólo a ponerlo a la vista de la suscrita, mismo que tiene una duración de 2.53 minutos en el que pude escuchar gritos y lamentos que comenta la entrevistada eran de V1, así como la voz de una persona del sexo masculino que gritaba que es su prima y otro que dice ya estuvo, ya estuvo, escuchando un grito diciendo "mis manos por favor", señalando que era la voz de V1..... finalmente me dirigí al número xxx donde fui atendida por una persona del sexo femenino quien llorando dijo respecto a los hechos que el día 14 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 22:00 horas, se encontraba en el interior de su domicilio y escuchó gritos muy fuertes de quien ahora sabe tiene por nombre V1 a quien golpeaban elementos de la Policía Municipal ya que minutos antes vio que pasaron patrullas, que escuchó que entraron a una casa y golpeaban a V1 a quien le

Defendiendo la Dignidad Humana



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

decían “cállate wey” y le propinaban golpes, que los hechos duraron alrededor de 15 a 20 minutos y sacaron al antes citado llevándose detenido...”

9. A través del oficio No. 787/2020, con fecha 23 de septiembre de dos mil veinte, se notificó a **QVI** sobre la admisión de su queja.

10. Mediante oficio No. 1767/2020, notificado en fecha 23 de septiembre de dos mil veinte, este Organismo solicitó a **SP1** copia de la carpeta de investigación iniciada con motivo del fallecimiento de **V1**, así como del protocolo de necropsia y el álbum fotográfico de la misma.

11. En respuesta, a través del oficio No.169/2020, recibido con fecha 28 de septiembre de dos mil veinte, **SP1** remitió la documentación solicitada, de la que destacan las siguientes diligencias:

11.1. El oficio de fecha 15 de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual **V1** fue puesto a disposición de **SP3** por parte de **AR1** y **AR2**, en el que en lo referente a la narrativa de hechos, precisaron lo siguiente:

*“Siendo las 22:04 del día 14 de septiembre del año en curso al encontrarnos en recorrido de vigilancia y prevención a bordo de la unidad 2282 el suscrito y mi compañera **AR2** recibimos vía cabina de radio C5 un reporte de violencia familiar en las calles xxxxx arribando al lugar a las 22:16 horas y nos percatamos que se encontraban personas en el interior agrediendo física y verbalmente por lo que al avistar vidrios quebrados y la puerta dañada decidimos ingresar encontrando a tres personas en un forcejeo siendo uno de ellos quién traía un cuchillo en la mano derecha por lo que decidimos asegurarlo primero quién posterior dijo llamarse **V1** de xx años de edad con domicilio en xxxxx posterior se aseguraron a **T4** de xx años de edad con domicilio en xxxxx y **T3** de xx años de edad con domicilio en xxxxx, en ese momento nos indica la señora **T1** de xx años con domicilio en xxxxx que su ex pareja nombre **V1** le marca por teléfono para..... chacala del fraccionamiento acereros invitándola a pasar para entregarle el dinero por lo que notó que serró la puerta con llave diciéndole que no la dejaría salir que sería de él o de nadie más en ese momento le entró una llamada contestándola discretamente que era mi mamá por lo que probablemente escuchó el problema en el que se encontraba; llegando minutos después llegó mi hermano de nombre **T3** y dos amigos de él tratando de convencerlo por la ventana de que la dejara salir contestándoles que mejor me mataría y después se mataría él y en ese momento escucho golpes en la puerta y vidrios quebrándose y en ese momento la agarró por el cuello del cuerpo y le puso el cuchillo en el cuello y tomó con la mano el filo del cuchillo en ese momento se cayó un ropero sobre ellos y escuchó golpes y gritos fue cuando entraron su hermano, sus amigos y después policías que entraron al lugar.”*

11.2. La declaración ministerial rendida el 15 de septiembre de dos mil veinte ante **SP4** por **T5** en la que manifestó:

"Que en relación a los hechos en donde perdiera la vida V1 lo que yo se es que el día de ayer 14 de septiembre aproximadamente a las 21:05 horas me marco a mi teléfono celular un primo de nombre T3 el cual me dijo que lo ayudara por que el ex esposo de mi prima T1 al parecer la tenía en un domicilio y no la dejaba salir por lo que en ese momento aborde mi vehículo y fui a casa de mi primo mencionado y de ahí nos dirigimos al domicilio ubicado en xxxxx, llegando al lugar a las 21:20 horas y efectivamente en el domicilio citado se encontraba V1 en el interior del mismo así como mi prima T1 y no la dejaba salir y la estaba amenazando con unos cuchillos y tenía la puerta cerrada con doble pasador y mi primo y yo le decíamos que la dejara salir pero el solo nos decía que nos fuéramos, y yo escuchaba a mi prima que nos gritaba que nos fuéramos por favor porque me va hacer daño, y nosotros nos encontramos en el interior de la cochera y en eso llegaron dos unidades de la policía municipal siendo estas una suburban de color blanco y la otra una pick up chiquita, recordando únicamente que el numero era 2386 o 2382 la cual era de color azul y llegaron abordo de las mismas un total aproximado de 9 policías y estos policías también le decían a V1 que dejara salir a mi prima aunque él se quedara adentro, y le dieron un lapso de tiempo de 3 minutos y nos salimos todos de la cochera, por lo que transcurridos los tres minutos volvimos a regresar a la cochera y V1 nos dijo que le habláramos por teléfono a su mama la cual vive a la vuelta de su casa, por lo que mi prima le marco desde adentro del domicilio, por lo que al pasar 5 minutos llego una persona de nombre Q1 de la cual no recuerdo los apellidos pero es mama de V1 la cual se acercó a la ventana para hablar con su hijo, la cual le dijo que dejara salir a T1 pero V1 le contestó que no que él estaba obsesionado con V1 por lo que la señora únicamente movió la cabeza como diciendo no y se retiró del lugar, y después de esto volvimos a entrar todos a la cochera y en ese momento llego otro amigo de nosotros de nombre T4 el cual era amigo de V1 y le dijo que la soltara que él se quedaba acompañándolo, contestándole que no y pidiéndonos que nos fuéramos todos, para esto yo noté que V1 se encontraba muy drogado y al parecer tomado ya que se le notaba mucho físicamente, por lo que después de esto llego otra patrulla de esas pick-up chiquitas y la llevaba un oficial al que conocí con el nombre AR1 el cual fue compañero de mi hermano en la secundaria, por lo que otra vez le dijeron que soltara a mi prima los policías ya enojados y me di cuenta que comenzaron a golpear la puerta primero con los pies y después con marro que ahí se encontraba pero como tenía doble pasador no la podían abrir y desoldaron la hoja de abajo, y ya por abajo se metió el policía que conozco como AR1 y en ese mismo momento aventaron un ropero desde afuera en donde se encontraba V1 y le callo encima al igual que a mi prima ya que la tenía amagada y le tenía el cuchillo en el cuello, entrando los policías por debajo de la puerta desoldada como lo dije primero AR1 y levantaron el ropero ya que nosotros entramos al último para poder auxiliar a mi prima y cuando levantaron el ropero V1 tenía dos cuchillos en las manos y nosotros jalamos a mi prima para un lado y los policías le trataron de quitar los cuchillos a V1 y en eso escuche que un policía gritaba que lo estaba mordiendo y se abalanzaron sobre el como 7 policías y lograron quitarle los cuchillos y lograron detenerlo esposándolo y lo levantaron y lo sacaron caminando por el mismo agujero de la puerta y ya afuera de la casa V1 se quejaba y gritaba "ay ay ay" y lo subieron a la camioneta bruscamente llevándoselo a la delegación

Defendiendo la Dignidad Humana

norte por lo que los policías nos dijeron que llevaríamos a mi prima a poner su denuncia y cuando íbamos para la delegación norte ahí se encontraba la cruz roja pero nosotros nos fuimos por voluntad propia, abordó nuestros vehículos particulares y ahí revisaron a T1 ya que tenía heridas en una de las manos y en eso salió un policía y nos dijo que si no sabíamos si V1 tenía alguna enfermedad ya que está batallando para respirar contestándole que no sabía y nos dijeron que lo iban a llevar al seguro y que también llevaríamos a mi prima para que le saturaran las heridas de la mano, por lo que también acudimos al seguro de manera voluntaria, permaneciendo ahí por 25 minutos aproximadamente saliendo un oficial de policía quien nos dijo que V1 ya había fallecido pero ahí nos quedamos esperando a T1 y nos dijo el policía que había muerto por una sobredosis o un paro respiratorio por lo que posteriormente nos detuvieron, deseo agregar que V1 era adicto a las drogas y estuvo en rehabilitación pero al parecer ese día volvió a drogarse y agrega también que V1 les gritaba a los policías que ya lo habían agarrado muchas veces, siendo todo lo que tengo manifestar.”

11.3. La declaración ministerial rendida el 15 de septiembre de dos mil veinte ante SP1 por T4, en la que manifestó:

“Que en relación a los hechos en donde perdiera la vida V1 lo que yo se es que el día de ayer 14 de septiembre aproximadamente a las 22:00 horas me marcó a mi teléfono celular un amigo que conozco como xxxx el cual me dice que estaba en acereros que si no le podía hacer el favor de pedir una patrulla porque ellos ya habían marcado y no llegaba que por que V1 al cual yo conozco como T3 tenía encerrada a su hermana de nombre T1 por lo que marqué al 911 y pedí una patrulla por lo que en ese momento abordé mi vehículo y fui al domicilio ubicado en xxxxx llegando al lugar a las 22:20 horas y efectivamente en el domicilio citado se encontraba V1 alias xxxxx en el interior del mismo así como T1 y no la dejaba salir y la estaba amenazando con unos cuchillos y tenía la puerta cerrada con doble pasador, por lo que yo me acerqué para hablar con él ya que también era mi amigo, por lo que hablé con él y le dije que dejara salir a V1 que no se metiera en problemas que estaba armando un pedote, por lo que me dijo que no, que no la iba a dejar salir porque él estaba muy obsesionado con ella, y yo solo escuchaba que T1 nos gritaba que nos fuéramos por favor porque le iba a hacer daño, y nosotros nos encontrábamos en el interior de la cochera y en eso llegaron dos unidades de la policía municipal siendo estas una suburban de color blanco y la otra una pick up chiquita, recordando que únicamente que el número era 2386 o 2382 la cual era de color azul y llegaron a bordo de las mismas un total aproximado de 9 policías y estos policías también le decían a V1 que dejara salir a mi prima aunque él se quedara adentro y le dieron un lapso de 3 minutos y nos salimos todos de la casa, por lo que al pasar 5 minutos llegó una persona de nombre QVI de la cual no recuerdo los apellidos pero es mama de V1 la cual se acercó a la ventana para hablar con su hijo, la cual le dijo que dejara salir a V1 pero V1 le contestó que no que él estaba obsesionado con T1 por lo que la señora únicamente movió la cabeza como diciendo que no y le dijo a los policías que hicieran lo que tenían que hacer y se retiró del lugar, por lo que de nueva cuenta traté de hablar con V1 y le dije

“Defendiendo la Dignidad Humana”

que la soltara que yo me quedaba con el acompañándolo contestándome que no y pidiéndonos que nos fuéramos todos, para esto yo noté que V1 se encontraba muy drogado y al parecer tomado ya que se le notaba mucho físicamente, por lo que después de esto llegó otra patrulla de esas pick up chiquitas, por lo que otra vez le dijeron que soltara a T1 los policías ya enojados y me di cuenta que comenzaron a golpear la puerta primero con los pies y después con marro que ahí se encontraba pero como tenía doble pasador no la podían abrir y desoldaron la hoja de abajo, y ya por abajo se metió el policía y en ese mismo momento aventaron un ropero desde afuera en donde se encontraba V1 y le cayó encima al igual que T1 ya que la tenía amagada y le tenía el cuchillo en el cuello, entrando los policías por debajo de la puerta desoldada como lo dije y levantaron el ropero entrando en ese momento T3 Y UN PRIMO DEL para poder auxiliar a T1 y cuando levantaron el ropero V1 tenía dos cuchillos en las manos y en eso escuche que un policía gritaba que lo estaba mordiendo y se abalanzaron sobre el como 7 policías y lograron quitarle los cuchillos y lograron detenerlo esposándolo y lo levantaron y lo sacaron caminando por el mismo agujero de la puerta y ya afuera de la casa V1 se quejaba y gritaba "ay ay ay" y lo subieron a la camioneta bruscamente llevándoselo a la delegación norte por lo que los policías nos dijeron que lleváramos a T1 a poner su denuncia y cuando íbamos para la delegación norte ahí se encontraba la cruz roja pero nosotros nos fuimos por voluntad propia, abordó nuestros vehículos particulares y ahí, revisaron a T1 ya que tenía heridas en una de las manos y en eso salió un policía y nos dijo que si no sabíamos si V1 tenía alguna enfermedad ya que estaba batallando para respirar contestándole que no sabía y nos dijeron que lo iban a llevar al seguro y que también lleváramos T1 para que le saturaran las heridas de la mano por lo que también acudimos al seguro de manera voluntaria permaneciendo ahí por 25 minutos aproximadamente saliendo un oficial de policía quien nos dijo que V1 ya había fallecido pero ahí nos quedamos esperando a T1 y nos dijo el policía que había muerto por una sobredosis o un paro respiratorio por lo que posteriormente nos detuvieron, deseo agregar que V1 era adicto a las drogas y estuvo en rehabilitación pero al parecer ese día volvió a drogarse y agrega también que V1 les gritaba a los policías que ya lo habían agarrado muchas veces."

11.4. La declaración ministerial rendida el 15 de septiembre de dos mil veinte ante SP1 por T3, en la que manifestó:

"Lo que yo se es que el día de ayer 14 de septiembre aproximadamente a las 21:05 horas mi mamá de nombre P3 me dice que el ex esposo de mi hermana T1 al parecer la tenía en un domicilio y no la dejaba salir por lo que en ese momento le hable a mi primo de nombre T5 el cual llegó por mí a bordo de su vehículo y de ahí nos dirigimos al domicilio ubicado en xxxxx llegando al lugar a las 21:20 horas y efectivamente en el domicilio citado se encontraba V1, en el interior del mismo así como mi hermana T1 y no la dejaba salir y la estaba amenazando con unos cuchillos y tenía la puerta cerrada con doble pasador por lo que mi primo y yo le decíamos que la dejara salir pero el solo nos decía que nos fuéramos y yo escuchaba a mi hermana que nos gritaba que nos fuéramos por favor porque me va a hacer daño y nosotros nos encontramos en el interior de la cochera y en eso llegaron dos

"Defendiendo la Dignidad Humana"

unidades de la policía municipal siendo estas una suburban de color blanco y la otra una pick up chiquita, recordando únicamente que el numero era 2386 o 2382 la cual era de color azul y llegaron abordo de las mismas un total aproximado de 9 policías ya que momentos antes nosotros habíamos hecho el reporte al 911 y estos policías también le decían a V1 que dejara salir a mi prima que él se quedara adentro que no le iban a hacer nada, y le dieron un lapso de tiempo de 3 minutos y nos salimos todos de la cochera, por lo que transcurridos los tres minutos volvimos a regresar a la cochera y V1 nos dijo que le habláramos por teléfono a su mama la cual vive a la vuelta de su casa que a ella le iba a entregar a mi hermana, por lo que mi hermana le marco desde adentro del domicilio, por lo que al pasar 5 minutos llego una persona de nombre Q1 de la cual no recuerdo los apellidos pero es mama de V1 la cual se acercó a la ventana para hablar con su hijo, la cual le dijo que dejara salir a mi hermana T1 pero V1 le contestó que no que él estaba obsesionado con T1 por lo que la señora únicamente movió la cabeza como diciendo no y se retiró del lugar, y después de esto volvimos a entrar todos a la cochera y en ese momento llego otro amigo de nosotros de nombre T4 el cual era amigo de V1 y le dijo que la soltara que él se quedaba acompañándolo, que el se quedaba en el lugar de mi hermana contestándole que no y pidiéndonos que nos fuéramos todos, para esto yo noté que V1 se encontraba muy drogado y al parecer tomado ya que se le notaba mucho físicamente, por lo que después de esto llego otra patrulla de esas pick-up chiquitas, por lo que otra vez le dijeron que soltara a mi hermana los policías ya enojados y me di cuenta que comenzaron a golpear la puerta primero con los pies y después con marro que ahí se encontraba pero como tenía doble pasador no la podían abrir y desoldaron la hoja de abajo, y ya por abajo se metió un policía y en ese mismo momento aventaron un ropero desde afuera en donde se encontraba V1 y le cayó encima al igual que a mi hermana ya que la tenía amagada y le tenía el cuchillo en el cuello, entrando los policías por debajo de la puerta desoldada como lo dije y levantaron el ropero ya que nosotros entramos al último para poder auxiliar a mi hermana y cuando levantaron el ropero V1 tenía dos cuchillos en las manos y nosotros jalamos a mi hermana para un lado y los policías le trataron de quitar los cuchillos a V1 y en eso escuche que un policía gritaba que lo estaba mordiendo y se abalanzaron sobre él como 7 policías y lograron quitarle los cuchillos y lograron detenerlo esposándolo y lo levantaron y lo sacaron caminando por el mismo agujero de la puerta y ya afuera de la casa V1 se quejaba y gritaba "ay ay ay" y lo subieron a la camioneta bruscamente llevándoselo a la delegación norte por lo que los policías nos dijeron que lleváramos a mi hermana a poner su denuncia y cuando íbamos para la delegación norte ahí se encontraba la cruz roja pero nosotros nos fuimos por voluntad propia, abordo nuestros vehículos particulares y ahí revisaron a T1 ya que tenía heridas en una de las manos y en eso salió un policía y nos dijo que si no sabíamos si V1 tenía alguna enfermedad ya que está batallando para respirar contestándole que no sabía y nos dijeron que lo iban a llevar al seguro y que también lleváramos a mi prima para que le saturaran las heridas de la mano, por lo que también acudimos al seguro de manera voluntaria, permaneciendo ahí por 25 minutos aproximadamente saliendo un oficial de policía quien nos dijo que V1 ya había fallecido pero ahí nos quedamos esperando a T1 y nos dijo el policía que había muerto por una sobredosis o un paro respiratorio por lo que posteriormente nos detuvieron, deseo

"Defendiendo la Dignidad Humana"

agregar que V1 era adicto a las drogas y estuvo en rehabilitación pero al parecer ese día volvió a drogarse."

11.5. El dictamen de necropsia realizado al cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de **V1**, por personal del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado y en el que se asentó que la causa de muerte fue debido a un infarto agudo al miocardio y que presentaba las siguientes lesiones externas:

"1.- Dos equimosis violáceas de forma irregular de 4x1cm., y 2x1cm., en codo derecho. 2.- Escoriación con costra hemática de forma irregular de 0.5x0.5 cm., en espina iliaca. 3.- Escoriación de forma alargada de 3x0.5cm., en tercio proximal de brazo derecho en cara externa."

11.6. El dictamen pericial particular elaborado por **P4**, quien describió múltiples lesiones externas en el cuerpo de **V1** y precisó que la causa de muerte fue una hemorragia parenquimatosa de masa encefálica consecuente con un traumatismo craneoencefálico severo.

12. Mediante oficio No. 1769/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, esta Comisión solicitó a **P5** copia certificada del Formato para el Registro de Atención Pre hospitalaria de Urgencias Médicas (FRAP), relativa a la atención brindada a quien en vida respondiera al nombre de **V1** y a **T1**.

13. En respuesta, mediante oficio No. CRM/SOC/167/2020 recibido con fecha 30 de septiembre de dos mil veinte, **P6** remitió la información solicitada.

14. Mediante oficio No. 1773/2020, notificado en fecha 23 de septiembre de dos mil veinte, este Organismo solicitó a **SP4** copia de las grabaciones de las cámaras de video vigilancia circundantes al fraccionamiento Acereros de esta ciudad del día y hora en que ocurrieron los hechos materia de queja, así como los registros de llamadas y solicitudes de intervención de instancias gubernamentales y de asistencia médica relacionadas al caso.

15. En respuesta, mediante oficio No. OF/SSP/CENTINELA/668/2020, recibido con fecha 25 de septiembre de dos mil veinte, **SP4** remitió dos DVD con los archivos video gráficos de seis cámaras de vigilancia del Sistema Centinela.

16. Con fecha 02 de octubre de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración **SP5**, quien sobre el particular declaró:

"Que siendo aproximadamente las 23:45 horas del día 14 de septiembre del año en curso me encontraba de guardia en funciones de Subdirectora del Hospital General de Zona con Medicina Familiar No 1 del IMSS, cuando al andar de recorrido por el área de
"Defendiendo la Dignidad Humana"

urgencias noté que llegó una ambulancia de la Cruz Roja con un paciente y uno de los socorristas le venía haciendo masaje al corazón, ingresaron al área señalando que se trataba de un masculino de 30 años sin signos de vida, ingresamos al paciente al área de choque o estabilización para inicio de protocolo, justo detrás de ellos llegó un policía, de complexión delgada, tez morena, de una edad aproximada de 35 años y estatura de 1.70 metros, quien se hacía acompañar de una joven mujer, el policía en una actitud muy nerviosa, pedía que los atendiéramos inmediatamente, me acerqué y le pedí que me indicara cuál era su situación y me dijo que traían a una mujer herida por arma blanca, le pedí a la joven me mostrara su lesión y era una herida muy pequeña de unos dos centímetros de extensión sin sangrado activo en el dedo anular o medio no recuerdo bien con precisión, situación que no ameritaba el nerviosismo del agente, entonces les cuestioné si ellos iban con el paciente que estaba trasladando la cruz roja y me dijeron que sí, que los atendiéramos rápido por favor, conduje a la señora para que la atendieran y por lo que hace al joven pese a los esfuerzos que se realizaron no se logró reanimarlo y se decretó su legal fallecimiento y por protocolo al tratarse de un joven sin datos de comorbilidad y sin antecedentes personales patológicos que justificaran su fallecimiento lo consideramos un caso médico-legal y dimos parte a la Fiscalía General del Estado a través del SEMEFO, al paso de unos minutos llegó un técnico del SEMEFO y me dijo que si me parecía que él me dispensaba la necropsia para no tener que trasladarlo, ya que ellos tenían mucho trabajo y con la necropsia yo podía elaborar el certificado de defunción y entregar el cuerpo a los familiares y mi respuesta fue que no, que al no haber una causa natural de muerte era un asunto de su competencia y que ninguno de mis compañeros médicos le iba a aceptar su propuesta, entonces me dijo que lo iba a comentar con el médico y después regresó y me dijo que sí se lo iban a llevar al SEMEFO; así las cosas que me tocó informar a la madre del joven sobre su fallecimiento y ella me contó que al realizar la detención de su hijo los policías lo golpearon mucho, que incluso arriba de la patrulla lo seguían golpeando y le ponían la bota sobre el cuello que después le avisaron que le había dado un infarto y lo habían trasladado a este Hospital, así que tomando en cuenta el comportamiento nervioso en extremo del policía, el hecho de que el paciente no tenía un antecedente cardíaco, que el argumento del policía era de que venía muy drogado y violento y que según por eso se infartó lo cual es incongruente pues un paciente con intoxicación sus síntomas son de somnolencia y no de actividad violenta y aunado a ello la insistencia del personal del SEMEFO de dispensar la necropsia me motivaron para decirle a la madre del joven que investigara bien cuál había sido la causa del fallecimiento de su hijo porque todo estaba muy raro, ignoro si lo haya hecho o no."

17. Mediante oficio No. 1763/2020, notificado en fecha 23 de septiembre de dos mil veinte, este Organismo solicitó a **SP6** un informe de los actos constitutivos de la queja.

18. En respuesta, mediante oficio No. DMSP/DJ/4204/2020, de fecha 12 de octubre de dos mil veinte, recibido por esta Comisión en la misma fecha, **SP7** rindió el informe en el que manifestó en parte relativa lo siguiente:

"Defendiendo la Dignidad Humana"

".....De acuerdo a la narración de hechos citados por la quejosa los cuales para los agentes de preventiva no son ciertos en virtud de que el día 14 de septiembre del 2020, aproximadamente a las 23:28 horas se recibió una llamada de auxilio por el 911, reportando que una mujer estaba siendo agredida físicamente en xxxxx acudiendo varias unidades, por lo que al llegar se percatan que una mujer pide auxilio, como también por una de las ventanas de esa propiedad se observaba que varias personas estaban forcejeando, por lo cual ingresaron y sometieron a cuatro varones y a la mujer que estaba pidiendo auxilio, se encontraba lesionada del brazo izquierdo, por lo que al sacarlos de la casa nadie golpeó al hijo de la quejosa porque inmediatamente que los detuvieron los subieron a las patrullas para llevarlos a la Estación Norte, los detenidos fueron V1, quien es el hijo de QVI, T5, T3 Y T4 la lesionada tiene el nombre de T1, quien fue la que llamó al 911, por lo al llegar a la estación norte ya estaba una ambulancia porque V1 estaba sangrando mucho del brazo, al llegar a la estación minutos después el joven V1 se desmaya y los paramédicos al ver esa situación lo trasladan inmediatamente al seguro social por lo que fallece de un infarto al miocardio, así lo informaron los médicos de la clínica número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que a los otros tres hombres se pusieron a disposición de la fiscalía del estado por los delitos que les resultaran, cabe hacer mención que no hubo lesiones por parte de los agentes de policía preventiva, como tampoco dejaron los agentes que delante de ellos las personas detenidas golpearan a V1, negando la queja en todos los términos. Desde este momento me permito acompañar en copia del informe del agente AR3, su momento procesal oportuno ofreceré las testimoniales de los agentes que estuvieron en el operativo que se explica en el informe del agente AR3, por lo que se niega la queja y solicito se archive la presente queja por no haberse acreditado violación a derechos humanos en contra de la quejosa."

19. Con fecha 07 de octubre de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que asentó la comparecencia de QVI quien solicitó se recabaran los testimonios de T2, T6 y T7.

20. Con fecha 09 de octubre de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de T2, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

"Que siendo las 22:00 horas aproximadamente del día 14 de septiembre del año en curso, al encontrarme en mi domicilio sito en mis generales, llegó mi vecina QVI a pedirme de favor que la ayudara para platicar con su hijo V1 porque estaba muy obsesionado con su mujer y quería platicar con ella y estaban encerrados en una casa de esta misma calle, yo inicialmente le expliqué que su hijo y su esposa ya eran adultos y sus problemas eran de tipo matrimonial y no me parecía intervenir en ese tipo de asuntos, le pedí que se calmara, nos fumamos un cigarro y mi esposa salió y la acompañó a su casa y le dio un té para que se calmara porque estaba muy alterada porque V1 le había dicho que fuera a donde estaba porque lo iban a matar esto por teléfono, como a los diez minutos salió QVI y se fue al domicilio donde estaban V1 y su pareja, yo me fui detrás de la señora y

"Defendiendo la Dignidad Humana"

Llegamos al domicilio donde estaban entre cinco y siete patrullas todas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y entre éstas una suburban de color blanco también con los logotipos de la Policía todas con las torretas apagadas y ya en la cochera de la casa un aproximado de quince a veinte elementos quienes estaban en compañía de dos personas vestidas de civil y por la ventana amenazaban a V1 de que soltara a la muchacha o le iba a ir muy mal, como V1 no hizo caso comenzaron a golpear la puerta a patadas, yo supongo que V1 se asustó y al abrir la puerta entraron todos los policías y familiares de la muchacha, solamente se quedaron tres policías en la cochera y de inmediato se empezaron a escuchar golpes y como se sofocaba V1 y se quejaba de que le dolián sus manos y les pedía que lo soltaran, al paso de unos cuatro minutos, tal vez menos salieron con V1 esposado por la espalda y los policías que lo sujetaban le jalaban los brazos hacia arriba casi hasta hacerlo que despegara los pies del piso y V1 sufría de dolor y se quejaba diciendo que le dolián sus manos; así fue como lo sacaron, lo recargaron en el cofre de un carro que estaba afuera de la casa, tenía la cara en el cofre y le seguían empujando los brazos hacia arriba, los familiares de la esposa aprovecharon y mientras los policías lo detenían ellos lo golpearon con los puños en las costillas; durante ese momento otros policías revisaron a la muchacha para ver qué lesiones tenía y ella les decía que solamente tenía una herida en la mano, sin que yo haya alcanzado a verla; también un policía comentó que V1 lo había mordido en un brazo y otro policía lo estuvo revisando y hasta bromeando le dijo que haber si no lo habían contagiado del coronavirus; así pues que los golpes contra V1 no cesaban y su mamá les pedía que ya no lo golpearan, que además no se estaba resistiendo y una mujer policía le decía que ella se callara, se formó el alboroto y se empezó a acercar mucha gente y algunos vecinos empezaron a grabar con sus teléfonos celulares y eso motivó que un policía dijera "ya estuvo, vámonos, súbalo", entonces lo aventaron a la caja de una patrulla y le quedaron los pies sobre el borde de la caja y el policía que dijo lo había mordido se subió y le dio varias patadas en las costillas, quedó V1 con la cabeza hacia afuera o atrás y al cerrar la tapa de la caja le dieron un golpe con esta en la cabeza, la señora Lucy les preguntó que a dónde se lo llevarían y le dijeron que a la Estación Norte y se retiraron todas las patrullas y los familiares de la muchacha en un carro blanco particular que traían, a la muchacha se la llevaron en otra patrulla; todo esto terminó cuando se fueron pienso yo que eran como las 10:35 o 10:40 de la noche y ya después me dijeron que habían llegado con él a la Estación después de las once de la noche lo cual es absurdo que hayan tardado tanto tiempo en llegar si está muy cerca de aquí; debo precisar que los policías cuando estaban tratando de abrir la puerta de la casa usaron un marro que anduvieron consiguiendo con los vecinos de la misma cuadra; otra cosas que también me gustaría aclarar es que cuando yo llegué al lugar noté que el carro de los familiares de la joven estaba delante de todas las patrullas, lo que me indica que ellos llegaron primero o ellos mismos fueron quienes guiaron a los policías hasta la casa."

21. Con fecha 09 de octubre de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de T6, en la que manifestó:

"Que el día 14 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 22:20 horas al encontrarme en el interior de mi domicilio ubicado en xxxxx, en compañía de mi hija T7"

de xx años de edad en eso escuchamos tres golpes a una puerta de metal, muy fuertes, por lo que salí de mi casa y vi a dos policías municipales quienes se acercaron a mí y me pidieron les prestara un marro o una barra a lo que les dije que no tenía y se retiraron; en seguida mi hija y yo caminamos con dirección a la esquina y vimos que venían aproximadamente entre seis y siete patrullas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y aparte una camioneta suburban de color blanco las cuales se detuvieron en el número marcado con el xxx, por lo que nos detuvimos enfrente del citado domicilio en la acera de enfrente y vimos como alrededor de treinta policías se metieron a la casa rompiendo las cerraduras del portón de acceso a la casa y otros agentes se subieron a la azotea y empezamos a escuchar gritos, lamentos y golpes muy fuertes de una persona del sexo masculino, también vi que ingresaron a la casa dos personas vestidas de civil que ahora sé son hermano y primo de T1, pareja de V1, siendo el caso que duraron alrededor de 20 minutos a media hora en el interior de la vivienda; en eso vimos que salió T1 del interior de la casa gritando y llorando y los policías la comienzan a revisar con lámparas ya que estaba muy oscura la calle, y los agentes solo comentaron en voz alta que tenía una pequeña herida en la mano, mientras tanto en el interior se seguían escuchando golpes, gritos e insultos; señalando que dentro del lapso de media hora sacaron a V1 quien es amigo de mi hijo arrestado sostenido de cada hombro por los policías y al traer pants se le bajaba y se le veían sus partes íntimas y los agentes se burlaban de él, al encontrarse un charco con lodo afuera de la casa los policías lo bajaban ahí de manera burlesca para que se ensuciara y en ese momento se acercaron a una patrulla para subir a V1 y en tanto se acomodaba los agentes levantaban sus manos hacia arriba por atrás encontrándose V1 esposado, el cual gritaba de dolor, al bajar la tapa de la camioneta ésta le pegó en la nuca a V1 el cual se quejó de dolor y enseguida lo aventaron a la caja de la patrulla de frente boca abajo y al quedar sus pies de fuera los agentes a base de golpes los subieron y levantan la tapa de la camioneta en ese momento me habla mi esposo P7 desde nuestro domicilio por lo que me encamino a la casa y le comento lo que está sucediendo en eso veo que la patrulla se lleva a V1 a quien seguían golpeando a base de patadas y ya solo se escuchaban quejidos pero muy cortos y lentos por parte de V1. Cabe señalar que en todo el tiempo que ocurrieron los hechos Q1 madre de V1 estuvo presente al igual que muchos vecinos quienes les gritaban que no lo agredieran. A la mañana siguiente me enteré que V1 había fallecido."

22. Con fecha 09 de octubre de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la declaración de T8, en la que señaló:

"Que el día 14 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 22:00 horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en xxxxx en mi negocio de xxxxx en compañía de mi nuera P8, cuando vimos que pasó una patrulla aluzando a los domicilios; más tarde que salí a despedir a mi hijo vi varias unidades estacionadas en el domicilio de P9 y mi hijo T9 pasó por la casa de P9 y de rato lo alcanzó mi esposo T10 en la casa de P9 y yo me quedé en mi domicilio y cuando escuché unos gritos, reconocí que la que gritaba era QVI, mamá de V1 y me acerqué, ella iba saliendo de la casa y al encontrarla se desvaneció y la ayudé a sostenerse y nos recargamos sobre una camioneta que estaba afuera del domicilio, en ese

Se encuentra la Declaración Humana

momento vi que los policías los cuales eran muchos y muchas unidades, sacaron de la casa a V1 esposado hacia atrás y sus brazos demasiado arriba, lo arrastraron por la calle y sobre unos charcos, él se iba quejando, lo acercaron hasta una de las unidades, V1 iba gritando quejándose de dolor por sus brazos y veo cuando un elemento agarró de los brazos por la parte de atrás a V1 y con la otra mano abrió la tapa de la caja de la unidad y la bajó muy fuerte dejándosela caer a V1 pegando en la nuca ya que él estaba agachado, ahí deja de quejarse V1, el elemento lo arrastra hacia atrás y lo sube en peso y lo avienta a la caja de la unidad, topando donde empieza la caja, pegándose nuevamente en la cabeza; cabe mencionar que nos dimos a la tarea de investigar la identidad de este elemento que le pegó con la tapa de la caja y que lo aventó sobre la camioneta donde empieza la caja y es AR4, posteriormente le ayudo a QVI a irse a su casa y ya no escuché si V1 se quejaba o no, llegamos a la casa como las 22:50 horas aproximadamente, me acompañó mi hija P10 y en casa de Q1 permanecemos como hasta las 00:00 horas aproximadamente, QVI se quedó muy inquieta y repetía varias veces que le iban a matar a su hijo, después de que llegué a mi casa como a la hora recibí una llamada telefónica de mi hijo T9 para avisarme que habían matado a V1, me levanto y voy inmediatamente a la casa de QVI y ella ya sabía que su hijo ya había fallecido, QVI estaba acompañada de mi hijo T9 y otro muchacho. Posteriormente acompañé a QVI al IMSS ya que tuvo conocimiento de que ahí estaba, al llegar nos recibió una doctora quien dijo ser la Subdirectora quien nos dijo a QVI y a mí que V1 había llegado al IMSS muerto y que acababan de entrar dos policías pidiéndole la dispensa de que en la acta de defunción dijera que V1 había fallecido de un infarto y que ella se había negado rotundamente porque ella lo vio que iba muy golpeado, de ahí vamos a la camioneta de SEMEFO donde estaba el cuerpo de V1 y que aún estaba en el IMSS, el perito nos dijo que V1 había fallecido de un infarto y ya no nos permitió ver el cuerpo."

23. Con fecha 09 de octubre de dos mil veinte, personal de este Organismo levantó la manifestación de T7, en la que expresó lo siguiente:

"Que tiene su domicilio ubicado en xxxxx, el caso es que el día 14 de septiembre del año en curso, estando en su casa ya en la noche escuchó golpes en una puerta y salió a la calle a asomarse a ver de qué se trataba, percatándose que Policías vestidos de azul estaban golpeando la puerta del domicilio donde habitaba V1, pero los Policías se encontraban por dentro del portón de la casa, desconociendo con qué golpeaban la puerta, afuera del domicilio estaban estacionadas varias Unidades de la Policía Municipal, una Suburbana de color blanco y un carro chico atravesado en la calle frente a la casa donde estaba V1, posteriormente vio cuando salió del domicilio T1 la ex pareja de V1 gritando: "Ay Dios mío" y los Policías le pusieron la luz de la linterna para revisarle y un elemento dijo: "está bien, sólo fue la mano" y ya no supo que fue de ella o a dónde se fue; luego vio cuando V1 salió de la casa esposado, quejándose en todo momento de dolor y como si estuviera sofocado, pero familiares de T1 le iban levantando a V1 los brazos demasiado alto hacia atrás, incluso V1 les decía que le dolían sus brazos y que ya lo dejaran y los Policías no hacían nada y le decían que les valía "verga", incluso los elementos detenían a V1 para

"Defendiendo la Dignidad Humana"

que los familiares de V1 lo golpearan, luego los familiares de V1 dejaron de golpearlo y continuaron pegándole a V1 los elementos, entonces V1 en defensa mordió a uno de los Policías, porque escuchó cuando un Policía dijo que ya había mordido a quien sabe quién y todos los demás elementos se rieron y dijeron de forma burlona que V1 ya le había pegado el COVID, le seguían pegando a V1, luego un elemento se lo llevó arrastrando por los charcos y escuchó que alguien dijo que lo iban a encuerar y al llegar a una de las Unidades vio que V1 estaba con su pantalón debajo de la cadera, luego un elemento lo hincó en el suelo y lo puso atrás de una Unidad, estando V1 hincado, el elemento abrió la puerta de la caja de la Unidad y se la dejó caer a V1 en la nuca, cayéndose al piso, por lo que ese mismo elemento lo levantó en peso y lo aventó a la caja de la Unidad, pero como los pies de V1 colgaban, el mismo elemento se subió a la caja de la Unidad y le pateó los pies a V1 diciéndole que los metiera, dejó de patearlo hasta que V1 se acomodó; posteriormente se fue al exterior de su domicilio y vio cuando pasaron todas las Unidades por ahí, también la Unidad donde iba V1 y vio cuando todavía iban pateando los elementos a V1 y él se iba quejando en voz baja; cabe mencionar que los Policías nunca dejaron de pegarle a V1, incluso QVI, la mamá de V1 les suplicaba que dejaran de pegarle, que no estaba oponiendo resistencia, pero nunca le hicieron caso, por el contrario una elemento del sexo femenino le decía que no se metiera.”

24. Una vez que fue valorado el informe de la autoridad, se advirtió que era contradictorio con los hechos vertidos por Q1, por lo cual, con fecha 14 de octubre de dos mil veinte, se acordó darle vista de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera; notificándosele mediante el oficio No. 2015/2020, el día 26 de octubre siguiente.

25. Del análisis del contenido de la información remitida por SP4 se advirtió que omitió anexar el registro de llamadas telefónicas que le fue solicitado; por lo que mediante oficio No.1961/2020, notificado el día 14 de octubre de dos mil veinte, se le solicitó complementara la información requerida.

26. En respuesta, mediante el oficio No. OF/SSP/NITDGO/JUR/044/2020 recibido el 16 de octubre de dos mil veinte, SP4 remitió el registro de llamadas y reportes que se generaron con motivo de los hechos materia de queja.

27. Mediante oficio No. 2031/2021, notificado en fecha 14 de octubre de dos mil veinte, se solicitó al Gerente de la Empresa First Cash copia de las grabaciones del circuito cerrado del día 14 de septiembre de ese año, de la sucursal ubicada en Avenida Guadalupe Victoria antes Factor.

28. En respuesta, con fecha 21 de enero del presente año, la Gerente de la sucursal de First Cash ubicada en el Bulevar Guadalupe Victoria de esta Ciudad remitió la información solicitada.

“Defendiendo la Dignidad Humana”

29. Con fecha 03 de noviembre de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que asentó la comparecencia de **QVI**, quien solicitó se recabaran los testimonios de **T10** y **T9** y aportó el dictamen médico elaborado por **P4**.

30. Con fecha 04 de noviembre de dos mil veinte, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándoseles lo anterior a **QVI** a través del oficio No. 2155/2021 y a **SP6** mediante oficio No. 2157/2021, el día 09 de noviembre siguiente.

31. Con fecha 11 de noviembre de dos mil veinte, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QVI** quien ofreció como pruebas de su intención seis imágenes fotográficas en copia a color de los daños ocasionados al inmueble donde se llevó a cabo la detención de su hijo y tres archivos digitales de las video grabaciones de los hechos materia de queja.

32. Con fecha 22 de enero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar el análisis del material video gráfico proporcionado por la representación legal de la Empresa First Cash.

33. Con fecha 28 de enero de dos mil veintiuno, este Organismo acordó la admisión de las pruebas aportadas por **QVI**, situación que le fue notificada a través del oficio No. 183/2021, el día 03 de febrero siguiente.

34. Con fecha 25 de noviembre de dos mil veinte, se recibió en esta Comisión el oficio No. DMSP/DJ/4889/2021, mediante el **SP7** ofreció como pruebas de su intención la testimonial a cargo de **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4** y la presuncional e instrumental de actuaciones; acordándose su admisión el 28 de enero de dos mil veintiuno y notificándosele mediante oficio No. 185/2021, el día 02 de febrero siguiente.

35. Mediante oficio No. 179/2021, notificado con fecha 02 de febrero de dos mil veintiuno, esta Comisión solicitó a **SP1** copia del complemento de las constancias que se habían generado en la carpeta de investigación CDI/FGE/R1/DGO/12112, del día 24 de septiembre dos mil veinte a esa fecha.

36. Con fecha 04 de febrero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó la declaración de **T10**, en la que manifestó lo siguiente:

*"Que sin recordar la fecha precisa pero sí que cierto día al llegar a mi domicilio sito en mis generales eran aproximadamente las 20:00 horas cuando mi esposa **T8** me contó que hacía unos minutos que había pasado una patrulla alumbrando los domicilios con una lámpara muy potente, le dije que tal vez andaban buscando a alguien, me asomé por la calle y noté que más adelante estaba una patrulla estacionada y una camioneta suburbán de color blanco con rosa, no hice caso y me fui a mi cuarto a descansar, pasaron unos cuarenta minutos cuando mi esposa me avisó que mi hijo **T9** se había salido de la casa, recordé que*

Defendiendo la Dignidad Humana

estaba la policía afuera y me incorporé y salí de la casa para ir a buscar a mi hijo, al ir caminando noté que ya había tres o cuatro patrullas más en el interior del domicilio de mi vecino P9, todas las patrullas eran de la policía municipal, al irme acercando se escuchaban golpes muy fuertes como si estuvieran golpeando con algún objeto sólido una puerta, unas dos casas antes de llegar miré entre la gente para ver donde estaba mi hijo y lo ubiqué en la acera de enfrente y fui con él y me puse a observar lo que pasaba en la casa de P9, al quedar justo frente a la puerta podía ver hacia el interior y claramente vi que en el interior tres personas forcejeaban y golpeaban a alguien y se escuchaban los gritos de dolor; de las tres personas dos eran civiles y el otro era un policía municipal alto, las personas vestían uno un pantalón de mezclilla y sudadera gris y el otro una camisa negra de manga larga y dichas personas estuvieron golpeando al joven que hasta ese momento yo creía que era P9, debo precisar que todo lo que yo alcanzaba a ver era por la ventana del domicilio ya que la puerta está lateral al domicilio; así pues que sacaron al joven arrastrando y ya en la cochera lo esposaron con las manos por la espalda y entre dos policías lo levantaron estirándolo por las esposas y eso le provocó mucho dolor pues se quejaba a gritos de que le dolían sus brazos y como no, pues prácticamente lo llevaban en el viento si acaso las puntas de los pies le tocaban en el suelo, lo sacaron a la calle y ahí lo siguieron golpeando particularmente un policía de tez morena, ahí la señora que ahora sé era QVI, les dijo que ya no lo golpearan, que ya lo tenían esposado y sometido entonces una mujer policía le dijo "Usted cálllese, usted no se meta", se llevaron al joven igual estirándolo por las esposas hacia arriba, para ese momento ya los tenía muy cerca será diez metros cuando vi que el joven era un vecino de nombre V1 y eso lo relacioné porque cuando lo sacaron uno de los civiles le dijo "te dije verdad wey, que no iba a haber próxima vez, que la próxima te iba a cargar tu chingada madre" y ese joven lo conozco por el apodo del "xxxx" y él era cuñado de V1 y ya me di cuenta que la señora que gritaba que no lo golpearan era QVI mamá de V1; así pues que los policías llevaron al joven a la patrulla tipo pick up, modelo reciente, los perdí de mi vista solamente alcancé a escuchar cuando abrieron la puerta de la caja e instantes después casi de inmediato se escuchó un golpe seco, pensé que el golpe había sido cuando aventaron a V1 a la caja, pero no fue así, al voltear vi cuando este mismo policía de estatura alta tomó a V1 como si fuera un bulto y lo aventó a la caja, se escuchó un lamento de V1 no supe por qué, pero ya después al platicar con los vecinos supe que fue porque los policías pusieron a V1 hincado detrás de la patrulla y al abrir le golpearon con la tapa en la cabeza; así pues que después de un lapso de 40 o 45 minutos se retiraron todas las patrullas y los civiles se fueron en un carro de la marca Honda de color blanco detrás de las patrullas; esa misma noche siendo como las doce y media le avisaron a mi hijo por teléfono que V1 había fallecido supuestamente por un infarto, lo cual es increíble ya que nosotros lo conocimos muy bien y nunca supimos que estuviera enfermo.

37. Con fecha 04 de febrero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó la declaración de T9, en la que manifestó lo siguiente:

"Que sin recordar la fecha precisa, pero sí que a mediados de mes de septiembre de 2020, eran como las nueve y media de la noche, me encontraba en casa de mis papás sito

Defendiendo la Dignidad Humana

en mis generales, cuando salí a la tienda vi una camioneta de color blanco tipo suburban con engomados rosas que decía algo referente a la mujer, estaba estacionada frente a la casa de un vecino de nombre P19, regresé dejé las cosas de la tienda y me salí y fui a casa de otro vecino de nombre P11, le pregunté a P11 qué pasaba en casa de P9 y me dijo que no sabía, entonces nos movimos un poco para ver más, se empezaron a escuchar gritos y luego golpes y patadas supongo que los policías trataban de entrar a la casa; ahí también estaban tres muchachos dos de ellos los reconocí por ser vecinos del fraccionamiento a uno de ellos le dicen "xxxx", así pues que al estar tratando de abrir la puerta no podía porque en esa casa la puerta tiene dos cerrojos aparte de la chapa y supongo que por eso no podían abrir y por ello estuvieron como veinte minutos pateándola, se escuchó que se abrió la puerta y entraron un policía alto y dos familiares de T1 quien era la esposa de V1 y entre los tres se fueron encima de una persona del sexo masculino y lo arrinconaron en el rincón que está junto a la ventana que da a la calle y por donde estábamos viendo desde la calle lo que sucedía, ahí lo estuvieron golpeando, pues esa persona se quejaba fuertemente y les suplicaba que ya lo dejaran, entraron más policías y sacaron a una mujer y la recargaron en un carro que estaba afuera de la casa, luego sacaron a un chavo sin camisa ni zapatos y todo ensangrentado de la cara, para ese momento mi papá T10 ya estaba ahí junto a nosotros y al ver al muchacho me preguntó si era un vecino de nombre V1 yo de primer momento dudé pero al ver a la mujer que sacaron que coincidían sus características con las de T1 la esposa de V1 y a su vez al ver a los civiles pude caer en la conclusión de que efectivamente era mi vecino V1, así pues lo sacaron y todavía iba quejándose que le dolía, que ya no le pegaran, dos policías lo jalaban por los brazos, casi lo llevaban arrastrando pues iba esposado por la espalda y como lo iban jalando supongo que eso le causaba mucho dolor; llegaron a una patrulla pick up y así agachado lo pusieron en la parte de atrás y al abrir la tapa de la cajuela está le pegó a V1 en la cabeza en la parte de la nuca hasta se escuchó el golpe muy fuerte, V1 gritó, un policía lo jaló, lo agarró y lo aventó a la caja de la patrulla, quedándose V1 tirado en el piso de la caja, una vez que lo subieron se fueron por la calle pegada a la barda perimetral del fraccionamiento, todo esto duró aproximadamente una hora en que los policías estuvieron en el domicilio tratando de sacar a V1, así pues que como a las doce y media o una de la mañana un amigo me llamó por teléfono y me avisó que V1 había fallecido sin saber las razones; por lo que hace a los civiles familiares de T1 ellos fueron de los últimos que se retiraron en un carro de color gris me parece, sin que nadie les dijera nada y después se dijo que habían sido detenidos, pero no sé dónde los detuvieron porque en el lugar de los hechos no les hicieron nada aún y cuando ellos delante de los policías lo estuvieron golpeando."

38. Con fecha 08 de febrero de dos mil veintiuno, personal de esta Comisión levantó la declaración de AR3, quien respecto a los hechos materia de queja expresó:

"Que siendo aproximadamente las diez u once de la noche del día 14 de septiembre de 2020, al encontrarme de recorrido en compañía de AR1, AR2 y AR4, cuando recibimos un reporte de violencia familiar en el fraccionamiento Acereros, por lo que nos

"Defendiendo la Dignidad Humana"

dirigimos a ese lugar, debo precisar que no recuerdo el nombre de la calle, pero sí que al acudir no encontrábamos el domicilio y dimos la vuelta y al regresar ya estaba una patrulla tipo suburban de la corporación que es de impulso a la equidad de género, al arribar estaba un primo y el hermano de la mujer que estaba siendo agredida, le cuestioné a los compañeros de equidad de género qué era lo que sucedía y me comentaron que dentro del domicilio estaba una pareja y el hombre estaba amagando a la mujer con un arma blanca, el portón del domicilio estaba abierto, por lo anterior, me acerqué a la ventana para dialogar con la persona, estaba la cortina un poco recorrida y solamente alcanzaba a ver a la mujer y empecé a dialogar con ella y a captar información si era verdad que la persona traía un cuchillo, y así estuvimos dialogando un lapso de veinte minutos tal vez más tratando de convencerlo para que la soltara hasta le dije que le dábamos la oportunidad de que saliera que soltara a la mujer y que no pasaría nada, que no lo detendríamos, le dije que nos saldríamos a la calle para que la soltara y le dábamos cinco minutos para que lo reflexionara, así pues que nos salimos a la calle y dejamos pasar más de diez minutos dándole la oportunidad de que reflexionara y accediera a liberar a la mujer, pero no lo hizo, por lo que nuevamente entré a la cochera y traté de convencerlo esto como ya lo dije a través de la ventana, nuevamente a tratar de convencerlo, la mujer me dijo que le pasara un teléfono que habían tirado por la ventana y que era para hablarle a la mamá del joven para que dialogara con él, así lo hicimos habló el joven con su madre y al paso de unos minutos llegó una señora que dijo ser la mamá y ella estuvo también tratando de convencer al joven esto por varios minutos, pero no lo consiguió y entonces salió la señora de la cochera y levantando las manos dijo "no quiso, entren", nuevamente al hablar con ellos por la ventana y también entró el primo de la muchacha y le dijo V1 no seas cabrón déjala salir y con la mano golpeó el vidrio de la ventana, para esto V1 ya había puesto un ropero junto a la ventana, en ese momento la mujer comenzó a gritar que la ayudaran que la quería matar, los demás compañeros comenzaron a patear la puerta y a golpearla con un marro o martillo, no se bien, pues yo seguía tratando de convencer al joven por la ventana, los gritos de la joven eran cada vez más fuertes así que los compañeros lograron forzar una parte de la puerta en la zona baja y por ahí entraron el primo y el hermano primero y detrás de ellos entró el compañero AR4, otro comandante AR5 y dos compañeros y comenzaron a forcejear con el joven para que soltara a la mujer, todo estaba oscuro hasta que encendieron la luz yo veía por la ventana que estaban tirados en el suelo tratando de desarmar al joven porque ciertamente traía un cuchillo con el que amagaba a la joven, fueron cuestión de segundos en que lograron asegurarlo e inmovilizarlo, salió la mujer con una lesión en la mano y en el cuello, yo pedí el apoyo de cruz roja para que la atendiera y al joven lo sacaron los compañeros directo a la unidad policiaca y yo me quedé en la cochera revisando al compañero AR4 porque decía que no sabía si el joven lo había lesionado y se sentía mal,

"Defendiendo la Dignidad Humana"

por suerte no traía nada, al ir saliendo AR5 me dijo que nos hiciéramos cargo para ponerlo a disposición, nos pusimos de acuerdo y él me dijo que se iba a llevar a la víctima a la estación norte y que yo me llevara al detenido, que ya había avisado a cruz roja que mejor nos encontrara en la estación para que fuera más rápida la atención, así pues que nos trasladamos a la estación norte no hicimos ni cinco minutos en llegar pues el traslado lo hicimos por la vía más corta a la estación, salimos del fraccionamiento por una calle que está por detrás del fraccionamiento las Águilas para dar a la colonia 16 de septiembre tomamos avenida División Durango hasta una avenida que lleva a vialidad Factor y de ahí a la estación, durante el traslado el joven no mostró ninguna complicación y se veía tranquilo pues yo lo iba custodiando en la caja de la unidad; a nuestro arribo ya estaba cruz roja en el lugar, al bajar al joven todavía estaba agresivo y mordió a AR4 en el brazo, en eso lo ingresan a barandilla y de manera simultánea llegó AR5 con la lesionada, lo muchachos ingresaron al detenido y yo me quedé en la entrada entrevistando a la víctima para la puesta a disposición y mientras los compañeros de cruz roja la atendían, salió un compañero y nos dijo que el detenido se acababa de desvanecer adentro en separos, uno de los paramédicos se fue a ver al detenido y detrás de él el otro paramédico y al revisarlo, salieron aprisa y tomaron la camilla de la ambulancia, subieron al joven y lo trasladaron a la clínica No. 1 del Seguro Social, para ello nos quedamos la compañera AR2, el compañero AR1 y el suscrito llenando actas para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público, mandamos a un compañero de nombre SP8 para custodiar al detenido y él fue quien comentó que el detenido había fallecido, situación que me fue corroborada por AR5, pues él trasladó a la mujer lesionada al seguro social y ahí se enteraron que fue un infarto la causa del fallecimiento; debo precisar que los compañeros nos hicieron entrega de las tres personas que participaron en los hechos para que los pusieramos a disposición por la responsabilidad que les resultara ante los hechos ocurridos y el antecedente que se tenía de que ya habían tenido un altercado anterior, así pues que ya dos o tres horas de que tuvimos conocimiento del fallecimiento del joven pusimos a los detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público; debo precisar que todo el suceso duró desde nuestro arribo al lugar de los hechos pienso yo que fue más de una hora en que estuvimos dialogando con la persona y su posterior traslado a los separos, de la misma manera quiero precisar que en ningún momento se realizó un abuso de autoridad o uso indebido de fuerza pues como lo refiero solamente se aplicó la fuerza necesaria para controlar al joven y una vez asegurado ya no se le aplicó ningún nivel de fuerza, es más cuando se complicó su salud se le dio prioridad más que a la víctima con ello tratando de tutelar su derecho a la salud, por lo que considero que tanto el suscrito como los demás compañeros actuamos con legalidad; siendo todo lo que me pude percatar respecto a los hechos materia de queja ya que no

“Defendiendo la Dignidad Humana”

pude percibir todos los detalles por los lugares donde me encontraba sería imposible poder precisar todo con mayor precisión.”

39. Con fecha 08 de febrero de dos mil veintiuno, personal de esta Comisión levantó la declaración de **AR4**, quien manifestó:

“Que sin recordar la fecha precisa pero sí que a mediados del mes de septiembre, al encontrarme de servicio siendo aproximadamente las nueve de la noche al andar de recorrido con AR1, AR3 y AR2, recibimos un reporte por parte de cabina de radio que indicaba violencia familiar al interior de un domicilio, así pues que circulábamos por el fraccionamiento Vista Hermosa por las cercanías al canal diez cuando nos dirigimos a atender el reporte al fraccionamiento Acereros, llegamos en unos diez o doce minutos en que ubicamos el domicilio y al llegar ya se encontraba la unidad de equidad de género de nuestra corporación y familiares de la mujer siendo estos un hermano y dos primos, nos entrevistamos con los compañeros y nos dijeron que estaba en el interior una pareja forcejeando, a lo que AR3 entró a dialogar con ellos a través de una ventana, la muchacha pedía auxilio diciendo que la estaba golpeando y el joven decía que nos fuéramos de ahí, entonces AR3 tratando de convencer al joven le dijo que no iba a pasarle nada ya que él decía que tenía miedo de que lo fuéramos a agredir y para tranquilizarlo AR3 le dijo que si soltaba a la joven no lo detendríamos que nos saldríamos a la calle para que la liberara, salimos del patio esperando que aceptara y de forma pacífica terminara el problema, pero luego de esperar varios minutos el joven no atendió las peticiones, entonces todavía tratando de convencerlo AR3 siguió dialogando con él y nuevamente dijo que quería que fuera su mamá, no sé cómo consiguieron eso pero sí llegó la mamá en unos diez o quince minutos después, ella también estuvo tratando de convencer a su hijo por la ventana como unos cinco minutos la señora le decía que se entregara que dejara salir a la muchacha que no iba a pasar nada, no alcanzando a escuchar cuales eran las respuestas del joven, pero la señora tampoco pudo convencerlo y salió y nos dijo “entren porque no la va a soltar”, AR3 regresó a la ventana a tratar de dialogar con el joven y en eso la joven comenzó gritar pidiendo auxilio ya que su pareja la estaba golpeando, los familiares de la muchacha estaban ahí con nosotros y al escuchar los gritos optamos por empezar a patear la puerta entre los familiares, el de la voz, no recuerdo quien más, luego como no se abría los jóvenes familiares de la joven trajeron un marro y con este estuvimos golpeando la puerta hasta que logramos abrir un pedazo de la lámina de la parte de abajo, entraron los tres familiares de la joven y después el de la voz, otros dos compañeros policías sin recordar quienes, una vez adentro, el joven tenía a la muchacha amagándola con un cuchillo en el cuello y decía que la iba a matar, en el forcejeo la muchacha al querer quitarse el cuchillo se cortó la mano, en eso los familiares se le echaron encima al muchacho y se hizo el forcejeo y nosotros de inmediato intervenimos para separarlos y desarmar al joven y una vez hecho lo anterior, forcejeamos entre los compañeros y el suscrito para colocarle los candados de mano, sí tuvimos cierta dificultad porque el joven estaba fornido y algo robusto, de estatura aproximada de 1.65 mts tal vez un poco más, pero una vez inmovilizado, lo llevamos al exterior y lo

“Defendiendo la Dignidad Humana”

sacamos por el mismo orificio que hicimos pues la puerta nunca pudimos abrirla, ya no supe más, pues una vez que pasé al joven por la puerta comencé a sentirme mal y ahí AR3 me dijo que qué me pasaba, no sé si se me subió o bajó la presión por el esfuerzo, pero ya me quedé ahí en la cochera tomando aire y revisándome que no tuviera lesiones, para esto ya habían pedido el apoyo de cruz roja, al detenido lo sacaron de inmediato a la patrulla para su traslado y al igual que la joven, entonces dijo AR5, quien es nuestro superior dio la orden de que trasladáramos al detenido a la estación norte y se redirigiera el apoyo de cruz roja a la estación para hacer más rápido el proceso, salimos del lugar el de la voz y AR3 abordamos la unidad y fuimos custodiando al detenido en la caja hasta llegar a la estación; el conductor era AR1 acompañado en la cabina por la compañera AR2, él nos llevó por una calle que está por detrás del fraccionamiento las Águilas, salimos a la Avenida División Durango y de ahí hasta calle 12 de diciembre que bajamos para tomar bulevard factor ya está a escasos metros la estación norte; así pues que durante el traslado la conducta del detenido era agresiva pues nos insultaba y forcejeaba como queriendo librarse de los ganchos que tenía puestos por la espalda, sin presentar ninguna otra incidencia llegamos a la estación, entró la unidad al estacionamiento para llegar al área de ingreso de detenidos y al tratar de bajarlo el detenido me mordió en el brazo derecho, incluso apenas me acaba de cicatrizar la lesión que me provocó, intervinieron los compañeros para quitármelo y lo metieron a las instalaciones para conducirlo a barandilla, yo me quedé ahí afuera y fui a que me atendieran los compañeros de cruz roja quienes ya estaban atendiendo a la víctima de las lesiones que presentaba, me dijeron los paramédicos que tenía que atenderme la lesión porque las mordidas son muy peligrosas por las bacterias que tenemos en la boca y además porque me faltaba tejido que arrancó el detenido al mordirme, en eso estábamos cuando dijeron que el detenido se había puesto mal y entraron los paramédicos a revisarlo y ellos determinaron que había que trasladarlo a un hospital de urgencia, se lo llevaron y a mí y a la víctima nos llevó AR5 en una patrulla a la clínica No. 1 del IMSS, al llegar me llevé a la mujer para que la atendieran junto conmigo y cuando nos estaban revisando el personal médico del hospital escuché que el joven falleció sin saber cuál haya sido la causa de la muerte, pues me centré en mi lesión me pusieron suero, me hicieron curaciones, me sacaron radiografías y después de tres o cuatro horas me dieron de alta, sin intervenir más en el caso pero sí supe que los familiares de la joven fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público por la responsabilidad que les resultara; siendo lo antes descrito toda mi participación en los hechos, por lo que considero que nuestra intervención fue adecuada y nunca afectamos los derechos del detenido ya que solamente se empleó la fuerza necesaria para controlarlo tal vez los familiares de la joven en algún momento sí le propinaron algún golpe durante el forcejeo pero ni el de la voz ni mis compañeros lo golpeamos solamente lo sujetamos y lo inmovilizamos con los ganchos de mano como lo describo."

40. Con fecha 09 de febrero de dos mil veintiuno, personal de esta Comisión levantó la declaración de AR2, quien señaló:

"Defendiendo la Dignidad Humana"

"Que el día 14 de septiembre de 2020, siendo aproximadamente las 22:00 horas minutos más minutos menos, nos encontrábamos de servicio y de recorrido en la unidad 2282 AR3, los compañeros AR1, AR4 y la de la voz, circulábamos en recorrido en el fraccionamiento Cerro de los Remedios cuando nos llegó un reporte de C5 en el Fraccionamiento Acereros en específico en xxxxx, nos trasladamos a ese lugar tardamos 10 o 15 minutos, al arribar nosotros y demás unidades de la corporación siendo como tres o cuatro no recuerdo bien cuantas, pero entre ellas estaba AR3, para esto ya se encontraba una unidad que pertenece al grupo de Equidad de Género también de nuestra corporación, ellos estaban en la banqueta del domicilio, descendió AR3 y nosotros con él y AR3 se entrevista con los de equidad de Género y yo en lo particular me puse a resguardar el domicilio, AR3 cuando se enteró de cuál era la situación entró a la cochera, sin saber para qué pues yo en todo momento estuve afuera, no sé qué hacía AR3, en determinado momento arribó al lugar una persona del sexo femenino e ingresó a la parte de la cochera y minutos más tarde sale la persona y se retira del lugar sin saber cuál haya sido su intervención y cuando ella se retira se empiezan a escuchar gritos fuertes y arriban unas personas del sexo masculino civiles eran como unos cuatro o tal vez más ingresaron a la cochera y de pronto se escucharon como que se rompían vidrios, luego que golpeaban fuertemente una puerta, al escuchar esto mis compañeros ingresaron a la cochera no puedo precisar quienes porque el lugar estaba oscuro y como lo refiero eran varias las unidades intervinientes, entraron y minutos después sacan a una persona del sexo femenino que traía una lesión en una mano y como un rasguño en el cuello, escuché que los compañeros que traían radio pidieron el apoyo de la cruz roja para que atendieran a la afectada y en seguida sacan a una persona del sexo masculino asegurado es decir esposado por la espalda, en seguida se acerca AR5 y le da la orden a AR3 que se hiciera a cargo de la puesta a disposición del detenido a Fiscalía y así mismo ordena a los compañeros que traían al detenido que lo abordaran a la unidad que tripulábamos nosotros y así mismo le comenta a AR3 que él lo apoya en el traslado de la parte afectada a la estación norte, al retirarnos de ahí, luego de que se logró la detención de la persona y asegurar a la afectada la intervención duró más de una hora y una vez logrado el objetivo hicimos el traslado y al llegar a la Estación Norte al bajar al detenido éste mordió al compañero AR4 en una mano, para ese momento la Cruz Roja ya estaba atendiendo a la afectada y luego también atendieron al compañero por la mordida que le hizo el detenido; sucede que instantes después AR3 me dio la indicación que entre AR1 y la de la voz pusiéramos a disposición al detenido y al atender la indicación acudí al área de separos para pedir las actas y en eso salió un compañero a buscar al personal de la cruz roja para que checaran al detenido que había llegado porque se sentía mal, entraron los paramédicos y al revisarlo dijeron que iba a requerir traslado, metieron la camilla, subieron al detenido y lo trasladaron a la clínica del IMSS sin saber a cuál, al estar llenando las actas comentaron los compañeros que nuestro detenido había fallecido unos minutos después de que había llegado al seguro social a recibir atención médica, sin saber por qué motivos; finalmente hicimos la puesta a disposición del detenido por violencia familiar, siendo toda la intervención de la suscrita en el caso."

41. Con fecha 09 de febrero de dos mil veintiuno, personal de esta Comisión levantó la declaración de AR1, quien señaló:

"Defendiendo la Dignidad Humana"

"Que el día 14 de septiembre del 2020, cuando me encontraba de servicio eran como las 22:00 horas estaba en compañía de AR3, AR2 y otro compañero de nombre AR4, tripulábamos la unidad 2282 y cuando circulábamos por el fraccionamiento lomas del parque se recibió un reporte de violencia familiar en el fraccionamiento Acereros de esta ciudad, por lo que nos dirigimos al lugar y llegamos como unos quince minutos después ya que no encontrábamos el domicilio, así pues que al llegar ya estaban tres elementos de nuestra corporación y eran del grupo de equidad de género, también estaban tres personas civiles del sexo masculino quienes eran un hermano de la joven, un primo y un amigo, en dicho domicilio estaba abierta la cochera y a través de una ventana estaban dialogando con una persona, al arribar se bajaron mi comandante y mis compañeros y el de la voz me quedé en el exterior del domicilio junto a la patrulla y desde ahí estuve observando y escuchando como los compañeros estuvieron tratando de convencer a la persona de que desistiera de lo que intentaba hacer pues tenía a una muchacha amagada con un cuchillo por el cuello y él decía que si no era de él no iba a ser de nadie, estuvieron buen rato dialogando hasta le prestaron un teléfono para que se comunicara con la mamá y entonces la mamá llegó y estuvo hablando con él por un buen rato y no lo convenció y se volvió a ir la señora, los compañeros nuevamente trataron de convencer al joven que ahora se respondía al nombre de V1, hasta se le dijo que se iba a salir el personal de la casa para que dejara salir a la muchacha y que no se le detendría pero no lo hizo, luego pidió nuevamente hablar con la mamá, así que los compañeros fueron hasta la casa de la señora a buscarla pues les dijeron que la señora vivía a la vuelta de donde estaban las personas encerradas, en calle XXXXX, así pues regresó la señora habló con él y nuevamente estuvieron platicando y no lo convenció y le comentó a los compañeros que su hijo no había aceptado entregar a la joven y es cuando se pone más tensa la situación, pues la muchacha comenzó a gritar que V1 la quería matar y pedía auxilio, no puedo precisar con seguridad lo que pasó pues como lo refiero yo en todo momento permanecí en el exterior, al parecer los civiles estuvieron pateando la puerta del domicilio para entrar pues se escuchaban los golpes y al paso de unos minutos sacaron a la muchacha y también al joven que la agredía, siendo este un varón de aproximadamente 1.60 mts. de altura, un poco robusto, sin camisa, descalzo y creo que traía un pantalón sin poder precisar de qué material, lo traían esposado compañeros de la corporación sin poder precisar quiénes y dijeron que lo subieran a nuestra unidad policiaca, yo solamente apoyé para abrir la tapa de la caja y que los compañeros lo subieran, sin que durante ese proceso se haya presentado alguna incidencia ni se le haya agredido físicamente, mi Comandante estaba pidiendo el apoyo de la cruz roja para que atendiera a la joven que estaba lesionada de la mano, quien al parecer cuando la tenía amagada su pareja ella trató de quitarse el cuchillo del cuello y fue cuando se lesionó, como se tardó un poco la ambulancia y se optó

"Defendiendo la Dignidad Humana"

por los Comandantes de pedir a C5 que redirigiera el apoyo a la Estación Norte para que ahí atendiera a la víctima; así pues que luego de que se controló la situación nos retiramos del lugar siendo aproximadamente como las once cuarenta de la noche, como yo era quien conducía opté por cruzar por una calle que cruza por detrás del fraccionamiento las Águilas, para incorporarnos en Avenida División Durango hasta la calle J. Zamudio que es la calle que está a una cuadra de la farmacia Guadalajara de la colonia Benjamín Méndez y por ahí bajamos para incorporarnos al bulevar Factor y de ahí está a escasos metros la Estación Norte, al llegar ya estaba la ambulancia de la cruz roja y los compañeros de la unidad 2176, de los cuales solamente recuerdo a AR5 llegaron con la joven y los paramédicos le dieron los primeros auxilios, cuando bajamos al detenido éste le dio una mordida al compañero AR4 en una mano, después de esto ingresaron al detenido al área de barandilla para su ingreso a separos y mientras tanto nosotros nos pusimos a hacer el llenado de actas para su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público, en eso salió un compañero de barandilla y dijo que una persona se había desvanecido y que si los podían apoyar los paramédicos, así que entraron y al revisarlo pues se trataba de nuestro detenido y ellos dijeron que la persona requería traslado urgente sin decir por qué, metieron una camilla e instantes después lo trasladaron a la clínica No. 1 del Seguro Social, minutos después pasadas de las doce de la noche nos comunicaron que la persona había fallecido; posteriormente se remitieron las constancias al Ministerio Público sin detenido solamente las actuaciones relacionadas a la detención de la persona fallecida en la cual el de la voz participé; también fueron puestos a disposición los tres jóvenes familiares de la víctima al parecer por causar daños y porque durante la intervención forcejearon con V1."

42. A través del oficio No. 309/2021, notificado con fecha 12 de febrero de dos mil veintiuno, esta Comisión solicitó a **SP6** hiciera comparecer a **AR5**, así como a personal de la Unidad de Impulso a la Equidad de Género que participó en los hechos materia de queja.

43. Con fecha 17 de febrero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó la declaración de **AR5**, quien expresó:

"Que el día 14 de septiembre de 2020 siendo aproximadamente las 22:00 horas, se recibió un reporte de cabina de radio donde manifestaban que una persona agresiva trataba de privar de la vida a su pareja en el Fraccionamiento Acereros de esta ciudad, en la calle xxxxx, sin recordar el número, para ello la Unidad de Impulso a la Unidad de Equidad de Género de nuestra corporación atendió el reporte y expresaron que ellos acudirían, al paso de unos veinte minutos los compañeros que acudieron expresaron que la persona estaba muy agresiva y no atendía las órdenes que le hacían para que cesara sus

Defendiendo la Dignidad Humana



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

agresiones; visto lo anterior, le indiqué a AR3, quien en ese momento era el Comandante Operativo de la Estación Norte, que acudiera él a apoyar a los compañeros y así lo hizo junto con su personal al mando acudieron y como cuarenta minutos después me reportó AR3 que sí estaba muy agresivo el señor y que ya habían dialogado con el agresor pero no accedía a soltar a su esposa pues la tenía encerrada en el domicilio, que si me podía acercar para apoyarlo, así lo hice en compañía de mi chofer, nos tardamos unos quince minutos y al llegar iba saliendo de la cochera una persona del sexo femenino que dijo ser la madre del señor que estaba dentro de la casa y dijo que no hacía caso, que hiciéramos lo necesario, ingresé a la cochera y por una ventana alumbré al interior con mi lámpara de mano y pude ver que en el interior el joven que ahora sé respondía al nombre de V1 tenía a su pareja tomada por la espalda y con un cuchillo la amagaba por el cuello, la mujer trataba de quitárselo y tomaba el filo con su mano, mientras gritaba desesperada que la ayudaran, unos jóvenes civiles que estaban ahí trataban de quitar la protección de la ventana y les pedí que no intervinieran y dijeron ser familiares de la muchacha quien gritaba cada vez más desesperada que la ayudaran, visto lo anterior, le di la orden a mis compañeros que abrieran la puerta a como diera lugar, entonces comenzaron a patear la puerta y yo mientras tanto salí a pedir a los vecinos nos prestaran un talacho o un marro y anduve casa por casa tratando de conseguirlo pero nadie me quiso prestar uno, al regresar al domicilio los compañeros ya habían conseguido desoldar la parte baja de la puerta de acceso del domicilio y por ahí entramos varios compañeros y tres personas civiles, una vez adentro, cuando yo entré los civiles ya traían consigo a la muchacha y les dije que se salieran, que ellos no deberían de estar ahí que ya les había dicho que no intervinieran, que no se metieran en problemas, por su parte el agresor estaba derribado en el suelo con mis compañeros y forcejeaban pues con el cuchillo amagaba con lesionarlos, yo prendí la luz y quité la base de una cama que estaba estorbando para que mis compañeros hicieran su intervención, una vez que lograron despojarlo del arma al paso de unos minutos lograron controlarlo y lo esposaron con mucha dificultad pues la persona estaba sumamente agresiva, una vez hecho lo anterior, de inmediato lo incorporaron y lo sacaron, pedí una ambulancia para que atendieran a la muchacha ya que traía una lesión en la mano, le di la indicación a AR3 de que se llevaran al detenido a la Estación Norte y ellos hicieron el traslado en su unidad, como no llegaba la Cruz Roja pedí vía cabina de radio que la ambulancia nos encontrara en la estación norte para facilitar la atención de la víctima y así ocurrió y nos retiramos del lugar siendo el de la voz de los últimos en retirarnos porque traté de cerrar en la medida de lo posible el boquete que quedó en la puerta del domicilio tardé si acaso unos tres minutos y nos fuimos a la estación norte haciendo el traslado de la víctima, al llegar a la estación ya estaban ingresando al detenido y nosotros llevamos a la víctima con el personal de la cruz roja que ya estaban en el lugar cuando la estaban atendiendo salió un compañero de

barandilla y dijo que se había desvanecido el detenido, entraron los paramédicos y al revisarlo dijeron que había que trasladarlo de urgencia a un centro hospitalario, trajeron la camilla y se lo llevaron a la clínica No. 1 del IMSS, como no terminaron de atender a la víctima nuevamente la trasladé a la misma clínica que al detenido y ahí le atendieron la herida y como a los diez minutos me mandó hablar la Directora del Hospital y me dijo que sabía que teníamos bajo custodia al muchacho me informaba que había fallecido de un infarto al miocardio, sin más me retiré a la estación para instruir a los compañeros que hicieran la puesta a disposición de las constancias al agente del Ministerio Público. Debo precisar que la atención del suceso duró aproximadamente una hora y media, ya que se estuvo mucho tiempo dialogando con la persona y su traslado a la estación fue en cuestión de minutos dada la cercanía del domicilio a la estación norte."

44. Con fecha 18 de febrero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó la declaración de **AR6**, quien precisó lo siguiente:

"Que me desempeño como Agente de la Dirección Municipal de Seguridad Pública adscrito a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar y de Género, siendo el caso que el día 14 de septiembre del 2020, entre las 22:00 y 23:00 horas, me encontraba en el módulo de atención ubicado en el Fracc. Huizache I. de esta Ciudad, cuando recibí un reporte por medio de C5 diciéndonos que se encontraba una mujer en un domicilio con su ex pareja y no la dejaba salir esto en xxxxx, por lo que me dirigí al lugar a bordo de la unidad 1591, acompañado por AR7 y AR8; al llegar al lugar alrededor de quince minutos después del reporte, se encontraban tres personas del sexo masculino en el exterior de la casa quienes dijeron ser hermano y primos de la persona del sexo femenino que ahora se tiene por nombre T1 la cual se encontraba en el interior de casa con un joven llamado V1 el cual era su ex pareja y la tenía contra su voluntad, además de que la estaba amenazando con un cuchillo, por lo cual solicité apoyo a cabina de radio y permanecemos en el exterior del lugar y escuchábamos gritos de T1 pidiendo auxilio diciendo que la quería lastimar con un cuchillo, siendo el caso que a los cinco minutos llegó una unidad a cargo de AR3 con alrededor de dos o tres más Agentes y enseguida ingresamos todos a la cochera de la casa la cual se encontraba abierta e intentamos dialogar por la ventana con V1 y T1 diciendo esta que V1 la estaba amenazando con un cuchillo, por lo que duramos dialogando alrededor de diez minutos y el Comandante le decía a V1 que no hiciera más difícil la situación y que estaba privando de la libertad a la señorita, diciéndole que la dejara salir y se encerrara que no habría problema ya que lo que queríamos era que la dejara salir, a lo cual respondió que no le creía y le dijo el Comandante que saldríamos del domicilio y le daría diez minutos para que la dejara salir, cosa que hicimos percatándome que ya se encontraban dos patrullas de la Dirección una de ellas a cargo de AR5; al transcurrir los diez minutos y ver que no salía T1 volvimos a ingresar a la cochera y AR3

Defendiendo la Dignidad Humana

le volvió a decir que dejara salir a T1, a lo que respondió que no lo haría hasta que llegara su madre, que en la cochera estaba su teléfono celular, por lo que el suscrito se lo pasé por la ventana, le llamó y nos dijo que en diez minutos llegaba ya que vivía cerca, transcurrieron quince minutos y llegó una señora acompañada de otra más diciendo que era la mamá de V1, a lo que le explicamos la situación pidiéndole convenciera a su hijo que dejara salir a T1, por lo que la señora ingresó a la cochera y por la ventana le decía que la dejara salir y que no se metiera en más problemas, que ella estaba enferma, a lo que escuché que V1 le dijo que no la dejaría salir, por lo que la señora salió y nos dijo "no quiso, hagan lo que tengan que hacer", y seguía gritando T1 y diciéndole que la estaba lastimando, me percaté que V1 tapó la ventana con un ropero y se escuchaba movimiento de muebles adentro y escuché a alguno de los Comandantes gritar que teníamos que entrar y procedimos a intentar abrir la puerta de la casa pero tenía tres pasadores, por lo que otros compañeros le pegaron a la puerta con un martillo mientras el suscrito acudí con los vecinos para pedirles una barra o un talacho para abrir la puerta más rápido, sin embargo, los vecinos se negaron a prestarme herramientas y al regresar al lugar ya estaba la lámina de la puerta abierta e ingresaron primero los familiares de T1, así como compañeros Agentes, y el suscrito permanecí en la cochera y escuchaba que mis compañeros le decían a V1 que bajara el cuchillo, en eso veo que un compañero saca a T1 y de inmediato AR8 y el suscrito la empezamos a entrevistarla afuera mientras que casi de inmediato mis compañeros Agentes salen del domicilio en compañía de V1 sin saber cómo se llevó a cabo su detención ya que el suscrito y mi compañera nos enfocamos a brindarle apoyo a T1, la cual nos comentó que V1 le tenía un cuchillo en el cuello y le decía que la iba a matar porque no quería volver con él y después se mataría él percatándome que la antes citada tenía una marca al parecer del cuchillo en el cuello y los dedos de la mano izquierda sangrados; enseguida le preguntamos si procedería en contra de V1, respondiendo que sí y se lo comenté a AR3 quien señaló que él lo pondría a disposición y se retiraron con él en una de las Unidades mientras que el suscrito llamé a la Cruz Roja para solicitar atención médica a T1 esperando alrededor de cinco minutos y al no llegar es trasladada en la unidad 2176 con AR5 hacia la estación norte y en mi unidad nos dirigimos a seguirla hasta la estación y al llegar AR5 nos dijo que llevarían al IMSS para que recibiera atención médica por lo que nos trasladamos al citado Instituto y esperamos dos horas para que saliera T1 pero se nos informó que se quedaría internada y en ese momento nos retiramos del lugar a seguir con nuestras funciones y después supe que había fallecido V1."

45. Con fecha 18 de febrero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó la declaración de AR8, en la que manifestó lo siguiente:

"Defendiendo la Dignidad Humana"

30/58

"Que la suscrita pertenezco a la Unidad de Impulso a la Equidad de Género de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, donde al estar desarrollando mi actividad el día 14 de septiembre de 2020, no recuerdo la hora precisa pero sí que aproximadamente a las 22:30 horas se recibió un reporte de cabina de radio, en el que se indicaba violencia familiar, como en la unidad de mi adscripción se atienden ese tipo de asuntos, la de la voz, mis compañeros AR6 y AR7, reportamos que acudiríamos al lugar mismo que se ubicaba en xxxx, acudimos a bordo de la unidad 1591 de la unidad de violencia familiar y de género, siendo esta una camioneta tipo suburbana color blanco con los logotipos de la unidad, así pues arribamos al lugar, aún no llegaba ninguna otra unidad policiaca, al momento del arribo estaban tres personas del sexo masculino quienes eran el hermano, el primo y un amigo de la joven que estaba retenida al interior del domicilio, nos entrevistamos con ellos y nos indicaron que la muchacha estaba retenida por su expareja que tenían como una año de separados, el portón del domicilio estaba abierto y comentaron que el muchacho la había llevado con engaños ahí ya que le había dicho que fuera por una pensión, pasamos por vía radio las novedades, no ingresamos pero hasta afuera se escuchaban los gritos de auxilio de la muchacha, así pues que alrededor de unos diez minutos llegó una unidad de apoyo que traía a cargo AR3 y él una vez que se entrevistó con los jóvenes y se enteró de la situación, ingresó a la cochera del domicilio y a través de una ventana comenzó a dialogar con el joven que tenía retenida a la muchacha, le estuvo pidiendo que entregara a la muchacha que él se podía quedar ahí, que nada más queríamos a la muchacha, pero el joven dijo que no porque nos lo íbamos a llevar detenido, para resolver el problema AR3 le dijo que le daba su palabra de que no sería detenido y que para que él viera que era verdad nos saldríamos todos hasta la calle y le daba diez minutos para que la soltara y así fue salimos todos hasta la banqueta y esperamos más de diez minutos y el joven no atendió la indicación, entonces nuevamente entró AR3 y le seguía pidiendo que nos entregara a la joven, para esto la mujer cada vez se notaba más desesperada pidiendo ayuda, nuevamente le dio AR3 la opción al joven de que la liberara sin problemas y le dijo que saldríamos a la calle para que él pudiera dejarla salir y volver a encerrarse en la casa para no ser detenido, nos esperamos otros diez minutos, pero no accedió, incluso llegó hasta al lugar la madre del joven quien también estuvo dialogando con él a través de la ventana y le pedía que soltara a la muchacha que no se metiera en problemas, pero ni a ella le hizo caso y cuando salió la señora dijo que su hijo no quiso entregar a la muchacha y que ella no podía hacer nada, AR3 al ver la situación reportó el problema a cabina de radio y en respuesta acudió AR5 y él también estuvo dialogando con el joven pero no accedió, lejos de atender las peticiones el joven se fue poniendo cada vez más agresivo y se escuchaba como si estuvieran quebrando cosas y moviendo muebles en el interior, los familiares de la muchacha ya desesperados comenzaron a patear la puerta, la verdad no vi bien cómo es que abrieron porque la suscrita estaba en la parte

"Defendiendo la Dignidad Humana"

de atrás justo a la altura del portón, lo que sí alcancé a ver fue que desoldaron una parte de la puerta y por ahí entraron ignoro pero en cuestión de cuatro o cinco minutos sacaron a la muchacha y nos la dejaron a nuestro resguardo pues traía una herida en la mano y se le notaban como rasguños en el cuello, pedimos la intervención de base roja, entre tanto le tomamos datos y en eso estábamos cuando al paso de algunos tres minutos sacaron al joven, iba esposado por la espalda y dos compañeros lo sujetaban de los brazos y directamente lo llevaron a una patrulla y lo subieron a la caja, nunca le ví el rostro pues como lo refiero yo estaba atendiendo a la víctima, así pues que en razón de que la ambulancia no llegaba, los Comandantes se hicieron cargo de la situación se llevaron a la víctima y al detenido porque dijeron que la ambulancia llegaría a la Estación Norte y nosotros nos retiramos del lugar a atender otros auxilios y ya no supe más del asunto hasta como una hora después tal vez más supimos que el joven había fallecido por un paro cardíaco.”

46. Con fecha 18 de febrero de dos mil veintiuno, personal de este Organismo levantó la declaración de **AR7**, en la que señaló lo siguiente:

“Que sin recordar la fecha precisa, pero sí que en el mes de septiembre de 2020, al estar de servicio en la unidad violencia y equidad de género de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, siendo como a las diez o diez y media de la noche se recibió un reporte de violencia familiar en un domicilio ubicado en el fraccionamiento Acereros, no recuerdo ni la calle ni el número, acudimos la compañera AR8 y AR6, atendimos el reporte llegamos aproximadamente en unos quince minutos y al arribar ya estaban ahí unos familiares de la víctima eran tres jóvenes del sexo masculino y ellos nos informaron que en el interior del domicilio estaba una muchacha que estaba siendo amenazada de muerte por su expareja, enterados de lo anterior, reportamos a cabina de radio que era afirmativo el reporte y que en el interior del domicilio un sujeto tenía amenazada de muerte a una mujer con un cuchillo, esperamos a que llegara el apoyo ya que nosotros habíamos sido los primeros en llegar y al paso de unos siete o diez minutos llegaron otras dos unidades policiacas, siendo AR3 quien se hizo cargo de la situación, le pasaron los compañeros el reporte y se entrevistó además con los familiares de la víctima y como el portón de la cochera del domicilio se encontraba abierto entró AR3 y se dirigió a una ventana y a través de esta comenzó a dialogar con las personas, pidiéndole al muchacho que dejara salir a la muchacha, que él se podía quedar ahí dentro pero que dejara salir a la muchacha, pero la reacción del joven fue en sentido negativo pues decía que estábamos mintiendo y que lo que queríamos era detenerlo, la muchacha por miedo nos decía que mejor nos retiráramos de ahí, AR3 le dijo al muchacho que le daba cinco minutos para que dejara salir a la muchacha y que se saldría todo mundo de la cochera para que él viera que no era mentira, salimos a la calle y esperamos a que el muchacho pensara las cosas y dejara salir

Defendiendo la Dignidad Humana

a la joven, pero no fue así, entonces AR3 volvió a entrar y de nuevo estuvo tratando de convencer al joven todo esto por la ventana de la habitación donde se encontraban, estuvo tratando AR3 de convencerlo pero nuevamente la respuesta fue negativa, en verdad la labor de convencimiento de AR3 fue bastante pues en cada vez duraba como unos diez minutos pero supongo que la persona estaba determinada a no dejar salir a la joven, salió nuevamente AR3 para darle espacio y que accediera pero se negó, luego el joven pidió que llamaran a su mamá y AR3 accedió y llamaron por teléfono a la señora quien vivía muy cerca de ahí, en cuestión de minutos arribó la señora y ella también estuvo por la ventana platicando con ellos y tratando de convencer a su hijo de que no se metiera en problemas y que dejara salir a la mujer, pero él decía que no la iba a soltar, porque nos lo íbamos a llevar detenido y la mamá le decía que no que no lo íbamos a detener, pero no le creyó y al paso de algunos minutos la señora salió y le dijo a AR3 que no la iba a dejar salir, que mejor entráramos por ella, en ese instante la muchacha empezó a gritar pidiendo ayuda y los familiares desesperados ingresaron y comenzaron a patear la puerta para abrirla y después la estuvieron golpeando con un marro que traía el hermano de la muchacha, AR3 seguía dialogando con el agresor ya que amagaba a la mujer con un cuchillo en el cuello, así pues que los jóvenes estuvieron batallando en abrir la puerta porque aún con el marro no se abría, pero al paso de unos minutos, se desprendió una parte de la lámina de debajo de la puerta y por ahí entró el hermano de la muchacha y detrás de él los otros dos familiares, luego un compañero y abrieron la puerta, entraron más compañeros, luego el de la voz hasta la sala y ahí me entregaron a la muchacha y como mi labor se centra en resguardar su integridad la saqué de inmediato quedándose los demás en el interior para detener al agresor y evitar que los familiares de la joven lo agredieran, mis compañeros de unidad le tomaron datos a la señora madre del agresor y una vez que sacamos a la joven también la entrevistamos, nos percatamos que traía una herida en la mano izquierda, misma que le había provocado el joven con el cuchillo, pedimos a cabina de radio que enviaran una ambulancia para que checaran a la muchacha, fueron cuestión de dos o tres minutos en que se logró asegurar a la muchacha en que sacaron al agresor de pie, esposado por la espalda, no le noté que trajera alguna lesión, lo llevaron a una patrulla y lo subieron en la caja, como no llegó la ambulancia pidieron que mejor ésta se acercara a la estación norte y ahí la revisaron y los paramédicos dijeron que la muchacha estaba perdiendo mucha sangre y que necesitaba atención hospitalaria por lo que mis compañeros y el de la voz la trasladamos a la clínica del IMSS que se ubica frente al parque Guadiana, los paramédicos se quedaron en la estación revisando al detenido, los familiares de la joven también se fueron al seguro para ver cuál era la situación, así pues que ahí permanecimos como hasta las tres de la mañana ya del día siguiente que nos dijeron que ella se quedaría internada nos retiramos del lugar, sin

“Defendiendo la Dignidad Humana”

saber más del asunto hasta tres días después me enteré por los noticiarios que el joven que fue detenido por este suceso había fallecido sin saber las causas."

47. Al no obtener respuesta a la petición formulada a **SP1** respecto al otorgamiento de copias del complemento de las constancias que integraban la carpeta de la investigación CDI/FGE/R1/DGO/12112, con fecha 03 de marzo de dos mil veintiuno, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista sostenida con **SP1**, quien manifestó la imposibilidad de atender la petición de este Organismo en razón de que la indagatoria había sido turnada a sus superiores para la revisión de un proyecto de resolución.

48. Por lo anterior, mediante oficio No. 1191/2021, notificado con fecha 03 de mayo de dos mil veintiuno, este Organismo solicitó la intervención de la entonces Fiscal General del Estado a efecto de que se remitieran las constancias solicitadas, así como copia del archivo fotográfico en formato digital del protocolo de necropsia practicado al cuerpo de **V1**.

49. En respuesta a través del oficio No. FGED/0231/2021, de fecha 05 de mayo de dos mil veintiuno, **SP9** informó la imposibilidad de remitir las constancias solicitadas so pretexto de tratarse de información clasificada como reservada.

50. Mediante oficio No. 971/2021, de fecha 07 de abril de dos mil veintiuno, esta Comisión solicitó a **P12** realizara una impresión diagnóstica sobre el protocolo de necropsia, los dictámenes periciales de campo consistente en la fijación fotográfica del protocolo de necropsia, el dictamen de química forense y el dictamen emitido por **P4**.

51. Al no obtener respuesta, a través del oficio No. 1713/2021, de fecha 18 de junio de dos mil veintiuno, nuevamente se solicitó a **SP3**, remitiera el complemento de la carpeta de investigación y el archivo fotográfico en formato digital requerido.

52. En respuesta, a través del oficio No. UEIDH/GSM/072/2021, recibido en esta Comisión el día 13 de julio de dos mil veintiuno, **SP3** remitió la documentación solicitada, en la que destacan las siguientes diligencias:

52.1. La declaración ministerial rendida por **T1** ante **SP1** el día 05 de octubre de dos mil veinte, en la que en parte relativa señaló:

"... mi hermano T3, me ingresa de nueva cuenta a urgencias, comentándome los doctores que me desvista para ponerme la bata ya que me iba a quedar internada porque me iban a hacer una operación ambulatoria de una reconstrucción de tendones, y al estar ya con la bata llegaron agentes de la policía investigadora de delitos a realizarme una entrevista, me preguntan porque hay detenidos, se los están llevando a declarar, porque los policías le

Defendiendo la Dignidad Humana

dijeron a mi hermano T3 van a ir a declarar, después le vuelven a preguntar que de donde se los están llevando es que no están detenidos solo los van a llevar a declarar...”

52.2. El dictamen en la Especialidad de Medicina Forense, elaborado con fecha 29 de diciembre de dos mil veinte por **SP10**, en el que concluyó:

“....Primera: Las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de V1, consistentes en escoriaciones en región malar derecha, brazo derecho, espina iliaca izquierda y en ambas rodillas, así como equimosis en codo derecho y rodilla derecha, son concordantes con lo narrado en el informe policial Homologado, de haberlo encontrado en una agresión física y el haberle caído un ropero previo al ingreso de los agentes aprehensores; en tanto, las equimosis en articulaciones de ambas articulaciones de muñecas o regiones carpales, son compatibles con la aplicación de candados de manos o esposas como medida de sujeción, durante su aseguramiento y traslado.

Segunda: De acuerdo al tipo, dimensiones, tonalidad y ubicación de las lesiones que presentó quien en vida respondiera al nombre de V1, NO se encuentran elementos que sustenten el uso indebido de la fuerza por parte de sus agentes aprehensores; clasificándose las mismas como lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Tercera: Al contar con factores de riesgo cardiovascular, encontrarse al momento de su detención en una situación estresante o de alto contenido emocional y documentarse estar bajo los efectos del alcohol, así como de anfetaminas y metanfetaminas al momento de la misma, así como presentar sintomatología sugestiva de estado de choque previa su muerte, se tiene suficientes elementos medico legales, para determinar que la causa de muerte de quien en vida respondiera al nombre de V1 fue la falla cardíaca, debida a intoxicación por alcohol, anfetaminas y metanfetaminas.”

53. A través del oficio No. 1965/2021, de fecha 14 de julio de dos mil veintiuno, se remitió a **P12** el dictamen emitido por personal de la Fiscalía General de la República, así como el archivo fotográfico en formato digital del protocolo de necropsia a fin de que emitiera su impresión diagnóstica.

54. Con fecha 15 de julio de dos mil veintiuno, personal de este organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar el contenido de las video grabaciones remitidas por parte de **SP4**, haciendo constar en parte relativa lo siguiente:

“... Siendo las 12:23 horas del día en que se actúa, procedí a reproducir la evidencia video grafica remitida por parte del Núcleo de Intercomunicación Tecnológica C-5, encontrando en el disco compacto identificado como número 2, tres archivos digitales titulados Colosio y San Ignacio; Salida a Parral y Santuario Nuevo, de los que al analizar su contenido no se encuentra ningún indicio de que contengan material relacionado a los hechos materia de queja, toda vez que si bien se llega a observar el

tránsito de unidades policiacas ninguna se puede vincular con los señalamientos vertidos por la quejosa; por lo que hace al análisis del disco compacto remitido e identificado como disco 1, se encontraron tres archivos uno relativo a la video cámara ubicada en Avenida del Factor y San Ignacio, uno más relativo a la cámara ubicada en Bulevar Factor y J.A. Zamudio y el tercer material corresponde a la cámara ubicada en bulevar Zacatecas y Niños Héroes, del análisis de los mencionados archivos se encuentra que la cámara ubicada en Bulevar Factor y J.A. Zamudio, siendo las 23:12:46 horas se percibe una unidad policiaca que circula por calle J.A. Zamudio y rápidamente se incorpora al bulevar Factor en dirección de oriente a poniente y de la cual al vincular dicha información con la declaración rendida ante personal de este Organismo por AR1, quien entre otras cosas manifestó que él era el conductor de la unidad 2282 y en la que fue trasladado V1 y una vez que se realizó su detención al trasladarlo a las instalaciones de la estación norte condujo la unidad policiaca por una calle que se ubica por detrás del fraccionamiento las Águilas, luego tomó Avenida División Durango hasta la calle J. Zamudio que es la calle que está a una cuadra de la farmacia Guadalajara en la colonia Benjamín Méndez y por ahí bajaron para incorporarse a bulevar Factor, se puede inferir que la unidad policiaca que se describe fue captada por el sistema de video vigilancia Centinela era la conducida por AR1, sin embargo, no se tiene la certeza de ello ya que debido a la velocidad a la que circulaba no se alcanza a percibir el número económico de la unidad policiaca, no obstante como ya se ha hecho mención sí hay una relación lógica con lo declarado por el elemento policiaco; continuando con el análisis del material video gráfico se advierte que siendo las 23:13:25 una cuadra más delante de la estación de bomberos que se ubica sobre el bulevar Factor se incorpora desde la colonia Benjamín Méndez una unidad policiaca de la Dirección Municipal de Seguridad Pública para tomar la arteria de oriente a poniente; siendo las 23:13:29 circula una ambulancia con las torretas apagadas e instantes después siendo las 23:14:18 circula por la misma arteria otra unidad de policía municipal con torretas encendidas y detrás de esa siendo las 23:14:39 otra unidad policiaca de la misma corporación con las torretas encendidas y finalmente siendo las 23:14:52 circula una camioneta tipo suburban de color blanco con logotipos y leyendas de la Dirección Municipal de Seguridad Pública en el medallón y parte trasera, siendo dicho vehículo el que hoy se sabe corresponde al utilizado a la Unidad de Impulso a la Equidad de Género de la citada corporación y de la que se tiene conocimiento estuvo presente en el lugar donde se realizó la detención de V1 y si bien es cierto en el video no se puede percibir con claridad los números económicos o de placas de circulación de las patrullas que se describen, sí se puede afirmar que se trataba de las unidades policiacas eran las tripuladas por los agentes policiacos que intervinieron en su detención y traslado.”

55. Con fecha 05 de octubre de dos mil veintiuno, P12 emitió su dictamen en el que concluyó que la causa de muerte de V1 fue infarto agudo al miocardio y que no existen elementos objetivos clínico-médico que sustenten que la causa de muerte haya sido un traumatismo craneoencefálico..

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

EVIDENCIAS.

56. La queja presentada por **QVI** en fecha 17 de septiembre de dos mil veinte, transcrita en punto número **6**.
57. Las actas circunstanciadas de fecha 22 de septiembre de dos mil veinte elaboradas por personal de este Organismo con motivo de la investigación de campo realizada en el lugar de los hechos, transcritas en parte relativa en el punto número **8**.
58. El oficio de fecha 15 de septiembre de dos mil veinte mediante el cual **AR1** y **AR2**, pusieron a disposición de **SP3** a **V1**, señalado en el punto número **11.1**.
59. La declaración rendida ante **SP1** el 15 de septiembre de dos mil veinte por **T5**, transcrita en el punto número **11.2**.
60. La declaración rendida ante **SP1** el 15 de septiembre de dos mil veinte por **T4**, transcrita en el punto número **11.3**.
61. La declaración rendida ante **SP1** el 15 de septiembre de dos mil veinte por **T3**, transcrita en el punto número **11.4**.
62. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 09 de octubre de dos mil veinte por **T2**, transcrita en el punto número **20**.
63. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 09 de octubre de dos mil veinte por **T6** transcrita en el punto número **21**.
64. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 09 de octubre de dos mil veinte por **T8**, transcrita en el punto número **22**.
65. El Acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en fecha 09 de octubre de dos mil veinte, en la que hizo constar la entrevista sostenida con **T7**, transcrita en el punto número **23**.
66. El informe de hechos, rendido mediante oficio No. DMSP/DJ//4204/2020, de fecha 12 de octubre de dos mil veinte por **SP7**, transcrito en el punto número **18**.
67. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 04 de febrero de dos mil veintiuno por **T10**, transcrita en el punto número **36**.
68. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 04 de febrero de dos mil veintiuno por **T9** misma que ha quedado transcrita en el número **37**.

69. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 08 de febrero de dos mil veintiuno por **AR3**, transcrita en el punto número **38**.
70. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 08 de febrero de dos mil veintiuno por **AR4**, transcrita en el punto número **39**.
71. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 09 de febrero de dos mil veintiuno por **AR2**, transcrita en el punto número **40**.
72. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 09 de febrero de dos mil veintiuno por **AR1**, transcrita en el punto número **41**.
73. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 17 de febrero de dos mil veintiuno por **AR5**, transcrita en el punto número **43**.
74. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 18 de febrero de dos mil veintiuno por **AR6**, transcrita en el punto número **44**.
75. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 18 de febrero de dos mil veintiuno por **AR8**, transcrita en el punto número **45**.
76. La declaración rendida ante personal de este Organismo con fecha 18 de febrero de dos mil veintiuno por **AR7**, transcrita en el punto número **46**.
77. La declaración rendida por **T1**, señalada en el punto número **52.1**.
78. El Dictamen en la Especialidad de Medicina Forense elaborado el 29 de diciembre de dos mil veinte por **SP10**, señalado en el punto número **52.2**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

79. Aproximadamente a las 22:00 horas del día 14 de septiembre de dos mil veinte, **V1** tenía privada de su libertad en un domicilio a **T1**, lo que motivó la intervención de elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, quienes agredieron físicamente a **V1** y permitieron la participación indebida de dos familiares y un amigo de **T1**, los cuales aprovecharon para propinarle golpes y ofensas; asimismo, al abrir la puerta de la caja de la unidad le pegó en la cabeza, y fue aventado en calidad de bulto a dicha unidad; siendo el caso que al ser trasladado a los separos de la Estación

Defendiendo la Dignidad Humana

Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública se complicó su estado de salud, por lo que fue trasladado a recibir atención médica a la clínica número uno del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta Ciudad, donde se registró su fallecimiento, siendo hasta ese momento en que los familiares de T1 fueron detenidos y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público por la responsabilidad que les resultara; consecuente a los hechos, los elementos implicados al rendir sus informes y declaraciones se han conducido con falsedad al señalar circunstancias de modo tiempo y lugar, tratando de evadir su responsabilidad en el manejo negligente del caso, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de que hayan sido sancionados por sus acciones, ni mucho menos de que se haya reparado íntegramente a las víctimas indirectas por la transgresión a sus derechos humanos.

OBSERVACIONES.

80. Esta Comisión Estatal precisa que es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio irrestricto de los derechos humanos.

81. En este contexto, esta Comisión considera que la investigación de las violaciones a los derechos humanos debe de ser totalmente compatible con el respeto a los mismos, de acuerdo con los parámetros de racionalidad, objetividad y proporcionalidad, con el fin de brindar a las víctimas el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, contribuyendo a desterrar la impunidad.

82. Es este tenor, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y de abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos en los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero; 102 apartado B, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a la víctima la protección más amplia que en derecho proceda.

83. Así pues, una vez que esta Comisión ha examinado los hechos materia de la queja, en relación directa con las constancias que integran el expediente, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, es pertinente mencionar que no se cuenta con los elementos de

Derendiendo la Dignidad Humana

prueba que acrediten que la causa del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **V1** fuera a consecuencia de una fractura craneoencefálica severa como lo señaló **P4**, toda vez que los dictámenes elaborados por parte de **SP10** así como por **P12** a solicitud de este Organismo, coinciden con lo dictaminado en el Protocolo de necropsia en el sentido de que su fallecimiento se debió a una falla cardíaca; sin embargo, ha quedado demostrado que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8** conculcaron los derechos humanos de **V1**, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Trato cruel, inhumano o degradante.

84. En efecto, para este Organismo quedó acreditado que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8** trasgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en la denotación de **Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano y/o degradante** en agravio de **V1**.

85. En este tenor, se tiene por probado que los servidores públicos que participaron en los hechos, trasgredieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la integridad y seguridad personal previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben de ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 16 párrafo primero, 19 último párrafo, 20 apartado B, inciso II, 22 párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

86. De igual manera, los servidores públicos involucrados transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales; los artículos 3, 5 y 7 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 3, 7 y 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo 16.1 de la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**; los artículos 2, 3 y 4 de la **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**; los artículos I, II, XVII y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"**, los artículos 2 y 7 de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**; los principios 1, 5 y 6 del **Conjunto de Principios para la Protección de**

todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; y los principios I, II y VIII de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**.

87. En ese sentido, los servidores públicos señalados, incumplieron con lo establecido por los artículos 2 párrafo primero, 6, 40, fracciones I, IV, V, VI y IX, 41 último párrafo y 100 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y con lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 5, 21 último párrafo, 22 fracción III y 24 de la **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**.

88. Así mismo, los servidores públicos mencionados inobservaron los artículos 1, 2, 4, 13 párrafos 11 y 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y los artículos 4 y 56 fracciones I, IV y VIII de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**.

89. En el mismo sentido incumplieron con las disposiciones normativas municipales siguientes: el artículo 13 fracciones I, X, 15 y 154 del **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango**; los artículos 35 primer párrafo y sus fracciones XV y XVIII del **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango**; los artículos 4 fracción XV; 46 fracciones IV y VIII, 59 fracción XVI y 60 fracción VII del **Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Seguridad Pública**.

90. Evidencia de la conducta antijurídica de trato cruel, inhumano o degradante en agravio de **V1**, en el sentido de que como lo manifestó **QVI**, que al momento en que los policías y otras personas entraron a la casa en la que se encontraba su hijo **V1** escuchó golpes y gritos, que después de que salió **T1** sacaron a su hijo esposado y familiares de **T1** lo golpeaban enfrente de los policías, sin que éstos hicieran algo, que había un policía enfrente de su hijo que veía con los brazos cruzados cómo lo golpeaban y le jalaban los brazos hacia adelante aun estando esposado; que cuando los policías lo aventaron a la caja de la patrulla le pegaron en la cabeza con la puerta de la misma, que muchos vecinos vieron cuando su hijo gritaba y lo seguían golpeando.

91. Corroboró lo anterior, las actas circunstanciadas elaboradas por personal de este Organismo el 22 de septiembre de 2020, en las que hizo constar la investigación de campo realizada en el lugar de los hechos, asentando las expresiones vertidas por algunos vecinos del lugar quienes por temor a represalias solicitaron se mantuviera en reserva su identidad, los cuales fueron contestes en precisar la forma en que **V1** fue agredido tanto por los elementos policiacos que participaron en los hechos, como por los familiares de **T1**, manifestando haber escuchado y presenciado el sufrimiento

Derrochando la Dignidad Humana

que le provocaron, pues destacaron que se escuchaban los golpes que le propinaban, los gritos de dolor que emitía y las súplicas que **V1** y **QVI** les hacían para que dejaran de golpearlo.

92. Lo anterior es prueba contundente para acreditar violaciones a los derechos humanos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, y 131 de su Reglamento Interior, los Visitadores cuentan con fe pública para autenticar documentos, declaraciones y hechos en relación con el desempeño de sus funciones.

93. Fortalece lo expuesto, las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **T2** en la que señaló en parte relativa que se dio cuenta que al abrir la puerta entraron los policías y familiares de la muchacha, que solo se quedaron tres policías en la cochera, y de inmediato se escucharon golpes y cómo se sofocaba y quejaba **V1**, que luego salieron con él esposado y le jalaban los brazos hacia arriba, quejándose de dolor, y mientras lo detenían, los familiares aprovecharon para golpearlo con los puños en las costillas, y su mamá les decía que ya no le pegaran; así como por **T6**, quien señaló que vieron como treinta policías y dos personas vestidas de civil que se metieron a la casa y empezaron a escuchar gritos, lamentos y golpes muy fuertes de una persona del sexo masculino, que vieron cuando salió **T1** y en el interior se seguían escuchando golpes, gritos e insultos, luego sacaron a **V1** sostenido de los hombros y como traía un pants se le bajaba y los agentes se burlaban de él, lo bajaron a un charco con lodo para que se ensuciara; asimismo por **T8** quien manifestó que escuchó gritar a **QVI** cuando iba saliendo de la casa, se desvaneció y la ayudó a sostenerse, luego vio que los policías sacaron de la casa a **V1** esposado hacia atrás y sus brazos arriba, lo arrastraron por la calle por unos charcos, se iba quejando de dolor, luego vio que un elemento agarró de los brazos por la parte de atrás a **V1** y con la otra mano abrió la tapa de la caja muy fuerte, dejándosela caer a **V1** pegando en la nuca, ya que estaba agachado, el elemento lo arrastró hacia atrás y lo subió en peso y lo aventó a la caja, pegándose nuevamente en la cabeza, dándose a la tarea de investigar el nombre del elemento, siendo **AR4**; de igual forma por **T9**, quien declaró que cuando se abrió la puerta entró un policía y dos familiares de **T1** y se le fueron encima de una persona del sexo masculino, ahí lo estuvieron golpeando pues se quejaba fuerte y les suplicaba que ya lo dejaran, entraron más policías y sacaron a una mujer, luego sacaron a un chavo sin camisa ni zapatos todo ensangrentado de la cara, dándose cuenta que era su vecino **V1**, dos policías lo jalaban de los brazos casi arrastrando pues iba esposado por la espalda, causándole mucho dolor, llegaron a una patrulla y así agachado lo pusieron en la parte de atrás y al abrir la tapa de la cajuela ésta le pegó a **V1** en la cabeza en la parte de la nuca hasta se escuchó el golpe muy fuerte, **V1** gritó, un policía lo jaló, lo agarró y lo aventó a la caja de la patrulla; de la misma forma por **T10**, quien señaló que se puso a observar lo que pasaba en la casa de **P9**, viendo claramente que en el

“Defendiendo la Dignidad Humana”

interior tres personas entre ellos un policía golpeaban a alguien, escuchando los gritos de dolor, después sacaron al joven arrastrando y lo esposaron con las manos por la espalda, entre dos policías lo levantaron estirándolo por las esposas, lo que le provocó mucho dolor, lo siguieron golpeando dándose cuenta que era su vecino **V1**, que lo llevaron a la patrulla y alcanzó a escuchar cuando abrieron la puerta de la caja y escuchó un golpe seco, luego vio cuando el mismo policía tomó a **V1** como bulto y lo aventó a la caja, escuchando un lamento.

94. Del análisis de las declaraciones señaladas y transcritas en párrafos anteriores, se desprende que los declarantes fueron coincidentes en precisar haber estado presentes la noche del 14 de septiembre de dos mil veinte cuando se realizó la detención de **V1** y haberse dado cuenta que tanto los elementos policiacos pertenecientes a la Dirección Municipal de Seguridad Pública, como los familiares de **T1** lo agredieron físicamente cuando se encontraba en el interior del domicilio donde la mantenía retenida y posteriormente al estar en el exterior del domicilio cuando éste ya estaba sometido y esposado por la espalda, los agentes le jalaban los brazos hacia arriba provocándole dolor intenso obligándolo a que caminara casi de puntas y a gritos le decía que le dolían sus manos, sin que éstos hicieran alguna acción para evitarlo, por el contrario permitieron que los familiares de **T1** le propinaran diversos golpes en el cuerpo, por lo que **QVI** les suplicaba que ya no lo golpearan diciendo que ya no estaba mostrando resistencia.

95. Aunado a lo anterior, se tiene que los elementos policiacos igualmente le dieron tratos crueles, inhumanos o degradantes a **V1**, pues de las actas circunstanciadas elaboradas por personal de este Organismo, así como de las declaraciones rendidas por **T6** y **T7** coinciden con el señalamiento de **QVI** en el sentido de que los elementos policiacos al trasladar al detenido a la patrulla lo llevaban casi a rastras y con el pants debajo de la cintura por lo que se le veían sus partes íntimas, lo cual denota la intencionalidad de denigrar a la persona ante los expectantes que se encontraban en el lugar.

96. Igualmente se tiene de las actas circunstanciadas elaboradas por personal de este Organismo en fecha 22 de septiembre de dos mil veinte, los señalamientos de dos personas, quienes precisaron que los elementos al hacer el traslado del detenido del inmueble donde se encontraba, a manera de castigo lo llevaron por el medio de unos charcos de lodo que había en la calle, siendo contestes su señalamiento con lo declarado por **T8**, **T6** y lo manifestado por **T7**, quienes indicaron también haberse percatado de ello.

97. En el mismo sentido y como prueba del trato cruel, inhumano o degradante de que fue objeto **V1**, se tiene del acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en fecha 22 de septiembre de dos mil veinte, en la que asentó que al

“Defendiendo la Dignidad Humana”

realizar la investigación de campo correspondiente se entrevistó a una persona que manifestó que levantaron a **V1** del charco los policías y al bajar la tapa de la cajuela de la patrulla para subirlo, le pegó en la cabeza muy fuerte el cual gritó de dolor, enseguida lo subieron a la cajuela en calidad de bulto y lo seguían pateando los agentes, escuchando en ese momento un último quejido de menor intensidad de **V1**, el cual de manera involuntaria levantó ambos pies dándose cuenta que no llevaba zapatos y ya no escuchó más lamentos ni movimientos de él, dicho señalamiento encuentra coherencia con las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **T2, T6, T8, T9, T10** y lo manifestado por **T7**, donde coincidieron haber visto la forma en que los elementos policiacos golpearon a **V1** con la tapa de la caja de la patrulla en la cabeza, pero sobre todo al precisar que lo aventaron a la batea en calidad de bulto, llegando incluso **T8** a detallar que el elemento que lo aventó responde al nombre de **AR4**.

98. Es así que los mismos **T5, T4** y **T3**, quienes son los familiares de **T1**, al rendir su declaración ante **SP1** con fecha 15 de septiembre de dos mil veinte, declararon entre otras cosas haber participado en la detención de **V1** y que cuando los policías sacaron a **V1** de la casa se quejaba y gritaba ay, ay, ay, y lo subieron bruscamente a la patrulla llevándoselo a la estación norte.

99. Corroborar todo lo anterior, el contenido del material video gráfico identificado como video 3 aportado por **QVI** del cual personal de este Organismo con fecha 15 de julio de dos mil veintiuno elaboró acta circunstanciada de su contenido, asentando lo siguiente:

"Siendo las 12:23 horas del día en que se actúa, procedí a reproducir la video grabación aportada por la quejosa identificada como video 3, el cual tiene una duración de 02:23 (dos minutos veintitrés segundos) y en el que igualmente se observa una calle oscura con escasa iluminación, se escuchan los lamentos de una persona del sexo masculino y una voz de una persona del sexo femenino que expresa "déjelo", se escucha la voz de un hombre que dice déjelo ya, ya, ya, luego otra persona del sexo femenino menciona "déjalo, déjalo, déjalo, en ese momento al parecer la persona es agredida por un tercero pues se alcanza a escuchar ligeramente cuando le recrimina "es mi prima", luego varios de los ahí presentes comienzan a gritar "ya estuvo, ya estuvo, ya estuvo, vámonos ya, vámonos trépenlo," enseguida se escucha la voz de otra persona del sexo masculino que comenta "solamente porque lo vamos a llevar a la Fiscalía necesitamos que vaya bien porque si no, no lo vamos a poder cuadrar, sale", la persona que se lamenta sigue quejándose y una mujer quien presuntamente es quien estaba video grabando expresa "hay no dios mío", se siguen escuchando conversaciones sin poder precisar en qué sentido, luego la persona que se lamenta gritando dice ya por favor, entonces la voz femenina que intercede por él menciona "ya no está poniendo resistencia, otra mujer comenta "hay no que feo", es

Defendiendo la Dignidad Humana

entonces que se comienzan a mover vehículos y el detenido expresa “aaaah mis manos” y se alcanza a escuchar que un hombre comenta “entre dos, entre dos, se escuchan ruidos como de movimiento de agua y luego comenta una mujer “Hay no díos mío” y justo en el minuto con treinta y cuatro segundos se percibe que se mueve una patrulla y al encender las luces de frenado se alcanza a ver que dos elementos policiacos llevan a una persona detenida de sexo masculino sin camisa, esposada por la espalda y quien presenta cierta dificultad al caminar, lo van sujetando de los brazos pasándolo por en medio de un charco, luego la persona que está video grabando se mueve siguiendo a la distancia a los elementos que custodiaban al detenido y al estar una camioneta de color blanco obstruyendo la visibilidad no se percibe cuando lo suben a la caja de una patrulla, solamente se escuchan ruidos como pisadas sobre lamina una vez que pasa la camioneta que obstruye la visibilidad se puede ver que los elementos policiacos acomodan al detenido y entonces inician una conversación cuestionando uno a otro “te picó?” y responde “me mordió”, le pregunta “estas bien”, responde “sí” y una tercera voz expresa “te va a pegar el coronavirus, incluso la persona que video graba expresa “coronavirus hay como son”; no escuchándose más concluye el video.”

100. De lo anterior se advierte que efectivamente **AR4** fue mordido por **V1** cuando forcejearon en el interior del domicilio; sin embargo, en su declaración sostuvo haber sido mordido al bajarlo de la unidad policiaca en la Estación Norte.

101. Todo lo anteriormente evidenciado deja de manifiesto que los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública que participaron en los hechos que motivaron la detención de quien en vida respondiera al nombre de **V1**, actuaron negligentemente en su detención, pues como ya ha quedado demostrado, le propinaron diversos golpes cuando ya se encontraba sometido y no mostraba resistencia a su autoridad; además le ocasionaron sufrimientos graves al jalarle los brazos hacia arriba mientras se encontraba esposado por la espalda, le dieron tratos crueles, inhumanos y degradantes al exhibirlo públicamente con sus ropas debajo de la cintura y con los genitales expuestos, pasándolo entre los charcos para luego aventarlo a la caja de la patrulla.

102. De la misma manera, queda demostrada la parcialidad y falta de probidad en su actuación al permitir que los familiares de **T1** participaran de manera activa en la detención, a pesar de que era un número considerable de elementos policiacos participantes, y que le propinaron golpes y ofensas, tal como se acredita con los señalamientos vertidos por las personas que presenciaron los hechos y con el acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo donde plasmó el contenido de la videograbación aportada por **QVI** en la que se describe en parte relativa:

“Defendiendo la Dignidad Humana”

“...otra persona del sexo femenino menciona “déjalo, déjalo, déjalo”, en ese momento al parecer la persona es agredida por un tercero pues se alcanza a escuchar ligeramente cuando le recrimina “es mi prima”, luego varios de los ahí presentes comienzan a gritar “ya estuvo, ya estuvo, ya estuvo, vámonos ya, vámonos trépenlo,” enseguida se escucha la voz de otra persona del sexo masculino que comenta “solamente porque lo vamos a llevar a la Fiscalía necesitamos que vaya bien porque si no, no lo vamos a poder cuadrar, sale”, la persona que se lamenta sigue quejándose...”

103. Dichas expresiones indican que quienes gritaban “ya estuvo, ya estuvo, vámonos, trépenlo”, así como “solo porque lo vamos a llevar a la Fiscalía necesitamos que vaya bien”, son voces del personal policiaco presente en el lugar, y que permitió que el detenido fuera agredido por los familiares de T1, sin que hayan sido detenidos por tales agresiones.

104. Todo lo anterior, reviste de gran importancia para la acreditación de la violación a derechos humanos a estudio, pues se contrapone al principio de proporcionalidad contenido en la fracción IV del artículo 4 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, que dispone que el nivel de fuerza utilizado deberá ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen métodos, técnicas o tácticas de uso de fuerza bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, lo que significa que debe existir una relación de igualdad entre la resistencia mostrada por el infractor de la ley y la fuerza aplicada por el personal policiaco, pero no solo eso, sino que también el personal policial está obligado a aplicar sus técnicas o métodos con un uso diferenciado de fuerza que tendrá como base la resistencia del sujeto, a mayor resistencia, mayor podrá ser la aplicación de fuerza, pero igualmente a menor resistencia, menor deberá ser su aplicación, llegando al extremo de que ante la inexistencia de resistencia debe cesar el uso de la fuerza, situación que en el presente caso no sucedió pues ha quedado demostrado que no obstante que el detenido estaba ya sometido e inmovilizado, aun así se le seguía aplicando fuerza y se consecuentó la conducta de los particulares que lo agredieron físicamente sin ser detenidos.

105. Asimismo, este Organismo advierte la responsabilidad de los elementos policiacos tomando en consideración la obligación normativa contenida en los artículos 22 y 24 de la citada Ley que disponen la responsabilidad del elemento policiaco de garantizar el bienestar de la persona detenida, y que a la letra dicen:

“Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

“Defendiendo la Dignidad Humana”

I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.

Artículo 24. Las instituciones de seguridad deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad o se ponga en riesgo la integridad de las personas."

106. Igualmente sirve para la acreditación del trato cruel, inhumano o degradante en agravio de **V1**, la descripción de lesiones emitido por **SP10**, quien concluyó previo al análisis del protocolo de necropsia emitido por parte de personal del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, así como del dictamen particular presentado por **QVI**, que **V1** presentaba las siguientes lesiones:

"Escoriaciones en región malar derecha, tercio proximal de cara externa de brazo derecho, espina iliaca izquierda y en ambas rodillas; equimosis en codo derecho, articulaciones de ambas muñecas....

107. Dichas lesiones contrario a lo esgrimido por el servidor público federal, sí encuentran una relación de causalidad con los tratos recibidos por quien en vida respondiera al nombre de **V1** a manos de sus aprehensores y de los particulares que participaron en los hechos, toda vez que si bien es cierto que **SP10** en su dictamen manifestó que no encontró elementos que sustentaran el uso indebido de la fuerza por parte de los agentes aprehensores, ya que las lesiones encontradas en las muñecas o regiones carpales son compatibles con la aplicación de los candados de manos o esposas como medida de sujeción durante su aseguramiento y traslado, y que existe una relación de concordancia con lo sostenido en el informe policial homologado de haberlo encontrado en una agresión física y haberle caído un ropero encima previo al ingreso de los agentes aprehensores; también cierto es que dicha teoría ha sido superada con los elementos de prueba evidenciados en la presente Recomendación.

108. En este contexto, en el presente caso ha sido probado que los elementos policiacos le causaron sufrimientos graves a **V1** al jalarlo hacia arriba por las esposas cuando se encontraba esposado por la espalda, a grado tal de hacerlo caminar

"Defendiendo la Dignidad Humana"

prácticamente de puntas; lo denigraron exhibiéndolo dolosamente con sus genitales expuestos, pasándolo sobre charcos y lo aventaron en peso sobre la caja de la patrulla y además permitieron que particulares lo lesionaran en su presencia, sin haberlos detenido en ese momento, por lo que faltaron a su obligación de garantizar la vida y la integridad de la persona detenida bajo su custodia.

109. Lo anteriormente expresado, se consolida con el criterio utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio Vs Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003, párrafo 127, donde señala que las autoridades “deben dar una explicación satisfactoria sobre aquellas personas que presenten condiciones físicas normales antes de su detención y que estando bajo su salvaguarda se vieron dañados o lesionados, ostentando la carga de la prueba.”

110. Cabe señalar que este Organismo pondera el derecho de todas las personas a la integridad y seguridad personal y al cabal respeto de éste por parte de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por lo que se puede afirmar, que este derecho implica que todo ser humano por el simple hecho de serlo, tiene la prerrogativa de mantener y conservar su integridad física, psicológica o moral, es decir, que se mantengan incólumes todas las partes y tejidos de su cuerpo, que se preserven todas sus habilidades motrices, emocionales e intelectuales intactas y que la persona desarrolle su vida de acuerdo a sus propias convicciones, todo esto en aras de que cuente con los más altos niveles de respeto en materia de derechos humanos, que le permitan su sano y pleno desarrollo durante el transcurso de su vida.

111. Criterio que resulta aplicable al presente caso toda vez que la autoridad aceptó haber tenido a su disposición a **V1** y a su vez no justificó la existencia de una causal lógica que demostrara que al encontrarse el ahora occiso bajo su más estricta responsabilidad, presentara las lesiones que han sido evidenciadas en el presente documento, ni tampoco dio una explicación clara y convincente de las razones por las que no inició una investigación en contra de los responsables de las agresiones perpetradas.

112. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas desplegadas podrían encuadrar dentro de figuras típicas delictivas que corresponde a la propia autoridad investigar y buscar que se sancione a los responsables, pues es bien sabido que todo acto delictivo que no es sancionado, fomenta la impunidad y actos de repetición.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

113. De igual forma, para este Organismo quedó demostrado que los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública que participaron en la detención de quien en vida respondiera al nombre de **V1**, transgredieron en su agravio los derechos humanos relacionados con el **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública**, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**.

114. En este tenor, se tiene por acreditado que los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública que participaron en los hechos se condujeron con falsedad al rendir sus declaraciones e informes, conculcando las disposiciones contenidas en el artículo 16 párrafo primero y 21 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

115. Asimismo, transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la Constitución Federal.

116. De la misma manera, los servidores públicos involucrados, inobservaron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: el artículo 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 17.1 y 17.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo I y V de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; el artículo 11.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** y los artículos 4 y 18 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder**.

117. Asimismo, contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la fracción III del artículo 6 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango** y las fracciones I y VII del artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

118. Evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene del informe policial homologado de fecha 15 de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual **AR1** y **AR2** realizaron la puesta a disposición de **T3**, **T5** y **T4**, pues en dicho documento asentaron en la sección No.5 relativa a la narrativa de hechos, que al arribar al lugar se percataron de que se encontraban personas en el interior agrediendo física y

verbalmente por lo que al avistar vidrios quebrados y la puerta dañada decidieron ingresar encontrando a tres personas en un forcejeo, siendo uno de ellos quien traía un cuchillo en la mano derecha por lo que decidieron asegurar primero a quien dijo llamarse **V1** y a tres personas más; sin embargo, dichos elementos policiacos al rendir su declaración ante personal de este Organismo dijeron no haber participado en la detención, que si bien sí acudieron al lugar de los hechos, ninguno ingresó al domicilio; pues **AR1** expresó haberse quedado en el exterior custodiando la unidad policiaca y a su vez **AR2** indicó haberse quedado en todo momento en las afueras del domicilio y que al estar ya en la estación Norte de su corporación, **AR5** le dio la indicación de que ella y su compañero pusieran a disposición al detenido; por lo que evidentemente se condujeron con falsedad ante la Representación Social del Ministerio Público al realizar la puesta a disposición de los detenidos, al sostener que fueron ellos los que realizaron la detención, pero sobre todo en falsear las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, pues como ya ha sido probado, fueron los elementos policiacos con apoyo de los familiares de **T1**, quienes a base de patadas y golpes con un marro lograron abrir la puerta del domicilio donde se encontraba dicha persona retenida, y con ello se desvirtúa plenamente lo asentado en el informe policial homologado en el sentido de que al pasar por el domicilio la puerta se encontraba abierta y al estar forcejando los particulares optaron por ingresar y realizar su detención.

119. De la misma manera, se tiene probado que los elementos que participaron en los hechos no realizaron la detención de **T5**, **T3** y **T4**, como lo precisaron en su informe de haberlos detenido cuando forcejeaban en el interior del domicilio, pues en sus declaraciones ministeriales vertidas con fecha 15 de septiembre de dos mil veinte fueron contestes en precisar que ellos por su propio pie se retiraron del lugar y acompañaron a **T1** a la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública; que la revisaron los paramédicos de la Cruz Roja y fue trasladada a la Clínica número uno del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta Ciudad al igual que **V1**, y que no fue hasta que al estar en ese nosocomio que se decretó el fallecimiento de **V1**, los elementos policiacos realizaron su detención.

120. Al respecto, **T2** declaró ante personal de este Organismo en parte total lo siguiente: *"...la señora QVI les preguntó que a dónde se lo llevarían y dijeron que a la Estación Norte y se retiraron todas las patrullas y los familiares de la muchacha en un carro blanco particular que traían, a la muchacha se la llevaron en una patrulla..."*

121. Asimismo, **T9** al rendir su declaración ante personal de este Organismo, en parte relativa señaló: *"... por lo que hace a los civiles familiares de T1 ellos fueron los últimos que se retiraron en un carro de color gris me parece, sin que nadie les dijera nada y después se dijo que habían sido detenidos, pero no se dónde los detuvieron porque en el lugar de los hechos no les hicieron nada aun y cuando ellos delante de los policías lo estuvieron golpeando..."*

Defendiendo la Dignidad Humana

122. Por su parte, **T10** declaró ante personal de este Organismo en parte relativa: *"... así pues que después de un lapso de 40 o 45 minutos se retiraron todas las patrullas y los civiles se fueron en un carro de la marca Honda de color blanco detrás de las patrullas..."*

123. Igualmente se tiene el contenido de las videograbaciones aportadas por parte de **QVI**, en las que se percibe que no obstante de que los familiares de **T1** en presencia de los elementos policiacos agredieron físicamente a **V1**, no fueron detenidos en el momento, pues se alcanza a percibir que los agentes una vez que subieron al detenido a la patrulla se retiraron del lugar y no se advierte que hayan realizado alguna otra detención, y no fue hasta que tuvieron noticia de su fallecimiento que optaron por detenerlos.

124. En este tenor, al rendir su declaración ministerial con fecha 05 de octubre de dos mil veinte, **T1** en parte relativa manifestó: *"... mi hermano T3, me ingresa de nueva cuenta a urgencias, comentándome los doctores que me desvista para ponerme la bata ya que me iba a quedar internada porque me iban a hacer una operación ambulatoria de una reconstrucción de tendones, y al estar ya con la bata llegaron agentes de la policía investigadora de delitos a realizarme una entrevista, me preguntan porque hay detenidos, se los están llevando a declarar, porque los policías le dijeron a mi hermano T3 van a ir a declarar, después le vuelven a preguntar que de donde se los están llevando es que no están detenidos solo los van a llevar a declarar..."*

125. Por lo que se concluye que los elementos policiacos tratando de justificar sus omisiones fue que realizaron la detención de **T5**, **T3** y **T4**, para ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público, señalándolos de haberlos encontrado participando en una riña, y así evitar ser sancionados por sus acciones y por la omisión de no haber detenido de forma inmediata a los agresores.

126. Por otra parte, se tiene que **AR4** se condujo con falsedad en sus declaraciones rendidas ante personal de este Organismo como ante la Representación Social del Ministerio Público al precisar que **V1** lo mordió cuando lo estaban bajando de la patrulla en la Estación Norte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, y dicha invención igualmente fue avalada por **AR3**, **AR1** y **AR2**, pues se tiene probado que la agresión del detenido hacia **AR4** sí ocurrió, pero al momento de su detención, tal y como lo señaló **T2** en su declaración rendida ante personal de este Organismo, pues dicho señalamiento resulta ser coincidente con lo declarado por **T5**, **T3** y **T4**, quienes precisaron que al rescatar a **T1** escucharon que un policía gritaba que lo estaba mordiendo y se abalanzaron sobre él como siete policías y lograron quitarle los cuchillos y esposarlo.

127. En este tenor, en la video grabación aportada por **QVI** se escucha la conversación entre varios elementos policiacos y le cuestionan si el detenido lo había

Defendiendo la Dignidad Humana

picado y él respondió que lo había mordido y en su interacción bromearon diciendo que le iba a pegar el coronavirus y a su vez la persona que video grabó el suceso expresó "coronavirus hay como son", lo que prueba de manera irrefutable que dicha agresión ocurrió al momento de la detención, no así en las instalaciones de la Estación Norte como lo trataron de hacer ver los elementos policiacos en su intento de ocultar la verdad.

128. En el presente caso la autoridad no probó haber resguardado la integridad del **V1** cuando se encontraba detenido, ni mucho menos no haberle inferido dolores y sufrimientos graves cuando ya se encontraba inmovilizado, pues es de mencionar que no es inadvertido para este Organismo las declaraciones rendidas por **AR3, AR4, AR2, AR1, AR5, AR6, AR8 y AR7**, quienes fueron los elementos policiacos que participaron en la detención de **V1**, los que coincidieron en precisar que no se había agredido al detenido, pero también es cierto que son contradictorias entre sí, pues como ya ha sido probado, los remitentes en su informe policial homologado precisaron circunstancias diversas de la detención y a su vez los propios familiares de **T1**, al rendir sus declaraciones ministeriales los acusaron de causar dolores al detenido al jalarlo de los brazos por la espalda cuando se encontraba ya esposado y sometido y de haberlo aventado en calidad de bulto a caja de la patrulla y a su vez igualmente se cuenta con el material video gráfico que deja patentada su responsabilidad en la transgresión a los derechos humanos a que se hace mención.

129. Todo lo anterior se traduce en una transgresión de derechos humanos, ya que deja de manifiesto la actitud deshonestas de los elementos policiacos al conducirse de forma parcial favoreciendo en todo momento a los familiares de **T1**, permitiendo su participación activa en los hechos y con ello omitieron cumplir con sus obligaciones en la prevención del delito y la aprehensión del delincuente, pues es bien sabido que los únicos legitimados para aplicar la fuerza y que la misma no sea considerada ilegal o arbitraria, son los representantes del Estado cumpliendo los protocolos de actuación relacionados con el uso legal de la fuerza establecidos en la **Ley Nacional Sobre el Uso Legal de la Fuerza**, no así para los particulares, ya que cualquier agresión que se genere en presencia de la autoridad y que no cumpla con alguna causal que la excluya de ser un delito, es arbitraria y debe ser sancionada conforme a derecho corresponda; y en el presente caso se tiene documentada la participación de al menos ocho elementos policiacos que hubieran bastado para controlar la resistencia de **V1**, por lo que en nada se justifica que hayan permitido la intervención de los particulares, mucho menos haber permitido que en su presencia le realizaran insultos y le propinaran golpes a una persona que ya se encontraba inmovilizada y no representaba ya ningún peligro para los ahí presentes.

130. De igual forma, se considera que **AR5, AR6, AR8 y AR7**, igualmente son corresponsables de la transgresión a los derechos humanos de **V1** en razón de que al estar presentes el día de los hechos, al igual que el resto de sus compañeros no

"Defendiendo la Dignidad Humana"

hicieron nada para evitar que quien en vida respondiera al nombre de **V1** fuera objeto de agresiones físicas, tanto por sus mismos compañeros como por parte de los familiares de **T1** y sus omisiones los hacen igualmente responsables, pues incumplieron con el mandato constitucional contenido en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en parte señala:

“...la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

131. De lo anterior se advierte que las conductas desplegadas por los elementos policiacos se realizaron de forma dolosa y mal intencionada en un ánimo de ocultar la verdad, generando dudas sobre su actuación y dificultando la posibilidad de conocer la verdad histórica y jurídica de los hechos, y en consecuencia, transgrediendo derechos humanos, pues la Ley de Víctimas del Estado de Durango en su artículo 6 fracción tercera, reconoce el derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos, y es por ello que esta Comisión se pronuncia en el sentido de que tales faltas de probidad y profesionalismo desplegadas por los elementos policiacos deberán ser investigadas de una forma seria y responsable por la autoridad y clarificar cuál fue la razón que motivó a los elementos policiacos a ocultar la verdad, pues el derecho a la verdad va más allá de la aprehensión del delincuente, su posible condena y la reparación del daño a las víctimas, la esencia del derecho a la verdad tiene por objetivos luchar contra la impunidad, disuadir o prevenir violaciones futuras, satisfacer las necesidades de las víctimas y hacer valer sus derechos, pero sobre todo garantizar el estado de Derecho y los principios de legalidad y seguridad jurídica de la población.

132. En relación a los hechos manifestados por **QVI** atribuibles a personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para este Organismo no existen elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos en ese sentido, por lo que no se incluyen en el presente documento los antecedentes en la investigación realizada en torno a dicha autoridad.

RESPONSABILIDAD.

133. La identidad de los servidores públicos responsables de la violación a los derechos humanos en agravio de **V1**, se tiene de las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, en las que señalaron su participación tanto por acción como por omisión.

“Defendiendo la Dignidad Humana”

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

134. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a las víctimas indirectas dicha reparación a razón de que las transgresiones a los derechos humanos de **V1** son de imposible reparación a su persona y a su vez que las mismas tienen repercusiones directas en las vidas de sus familiares, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, lo establecido en los artículos 6 fracciones I y IV; 14, y 15 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, ha lugar a dicha reparación toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a cumplir ese objetivo.

135. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, en el presente caso adquieren la calidad de víctima directa **V1** y de víctimas indirectas **QVI** y los menores hijos de **V1**, de conformidad con las evidencias a que se ha hecho mención, quienes indudablemente sufrieron una afectación con motivo de los hechos señalados, por lo que de conformidad con el citado ordenamiento, tienen derecho a la reparación integral del daño.

136. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a las víctimas la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

137. Al respecto, esta Comisión considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos del artículo 14 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, con base en las acciones siguientes:

Medidas de rehabilitación.

- Se deberá proporcionar a **QVI** y a los menores hijos de **V1** la atención médica y psicológica que requieran, por las acciones y omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, las cuales deberán otorgarse por personal profesional especializado, con su consentimiento, proporcionando información previa, clara y suficiente, de manera gratuita y en un lugar accesible, atendiendo a sus necesidades

"Defendiendo la Dignidad Humana"

específicas. Los tratamientos deberán ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deberán incluir la provisión de medicamentos en caso de requerirlos.

Medidas de compensación.

- Se deberá proporcionar una compensación económica por los daños y perjuicios ocasionados a **QVI** y a los menores hijos de **V1** como víctimas indirectas, en virtud de los actos de autoridad realizados de manera ilegal.

Medidas de satisfacción.

- Se deberá colaborar ampliamente en el procedimiento de responsabilidad que se ventile ante la autoridad competente en contra de **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8** para dar cabal cumplimiento a su determinación y requerimientos.

Medidas de no repetición y de protección.

- Se deberán implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, las autoridades deben adoptar todas las medidas legales, administrativas y de cualquier otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

- Se deberán diseñar cursos de capacitación en el rubro de responsabilidades de los servidores públicos y respeto al derecho a la seguridad jurídica, que estarán encausados para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, y deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos.

138. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

139. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**,
Defendiendo la Dignidad Humana

incurrieron en violación a los derechos humanos del Derecho a la integridad y seguridad personal, en la denotación de Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal, en el rubro de Trato cruel, inhumano o degradante, por realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo, en agravio de **V1 y QVI**.

SEGUNDA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, incurrieron en violación a los derechos humanos del Derecho a la seguridad jurídica, en la denotación de Actos u omisiones contrarios a la administración pública por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de **V1 y QVI**.

140. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Presidente Municipal de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Que Usted Presidente Municipal de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1 y QVI**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA. Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento

"Defendiendo la Dignidad Humana"

administrativo en los expedientes personales de **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA. Que Usted Presidente Municipal de la Capital de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, apeguen su conducta al respeto de los derechos humanos y se sujeten a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Que Usted Presidente Municipal de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, sean capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Que Usted Presidente Municipal de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, se repare integralmente el daño causado a **QVI** y a los menores hijos de **V1** por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Durango, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

SEXTA. Que Usted Presidente Municipal de Durango, de igual forma gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que con base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de las conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados, se de vista a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, y se resuelva conforme a derecho.

141. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

142. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

143. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

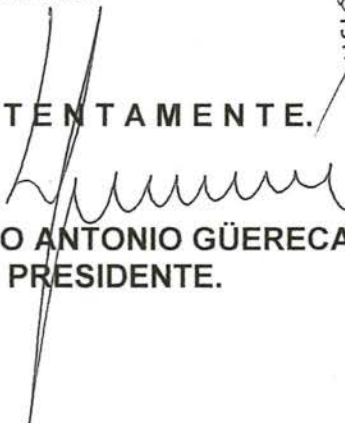
144. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

145. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

146. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

147. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de tal situación, con el objeto de que cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ
PRESIDENTE.



C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Presidencia Municipal.
C.c.p.- Dirección Municipal de Seguridad Pública.
C.c.p.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.
C.c.p.- QV1.
C.c.p.- Expediente.

"Defendiendo la Dignidad Humana"